

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0201100000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.		VB
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0201300010	«Cortes finos» de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0201300090	Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		VB
0202100000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.		VB
0202200000	Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina congelada, sin deshuesar.		VB
0202300010	«Cortes finos» de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		VB
0202300090	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.		VB
0203110000	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales...		VB
0203120000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados, sin deshuesar.		VB
0203191000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas, sin hueso.		VB
0203192000	Chuletas, costillas de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203193000	Tocino con partes magras de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203199000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		VB
0203210000	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales.		VB
0203220000	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.		VB
0203291000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas, carne sin hueso		VB
0203292000	Chuletas, costillas de la especie porcina, congeladas.		VB
0203293000	Tocino con partes magras de la especie porcina, congeladas.		VB
0203299000	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.		VB
0204100000	Canales o medias canales, de cordero frescas o refrigeradas.		VB
0204210000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, frescas o refrigeradas.		VB
0204220000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados.		VB
0204230000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, deshuesadas, frescas o refrigeradas.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0204300000	Canales o medias canales, de cordero, congeladas.		VB
0204410000	Las demás carnes de animales de la especie ovina, en canales o medias canales, congeladas.		VB
0204420000	Los demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie ovina sin deshuesar, congelados.		VB
0204430000	Las demás carnes de animales de la especie ovina deshuesadas, congeladas.		VB
0204500000	Carne de animales de la especie caprina, fresca, refrigerada o congelada.		VB
0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		VB
0206100000	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.		VB
0206210000	Lenguas de animales de la especie bovina, congeladas.		VB
0206220000	Hígados de animales de la especie bovina, congelados.		VB
0206290000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados.		VB
0206300000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.		VB
0206410000	Hígados de animales de la especie porcina, congelados.		VB
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.		VB
0206800000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados.		VB
0206900000	Los demás despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados.		VB
0207110000	Carne de gallo o gallina sin trocear, fresca o refrigerada.		VB
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada.		VB
0207130000	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados.		VB
0207140000	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados.		VB
0207240000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, frescos o refrigerados.		VB
0207250000	Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, congelado.		VB
0207260000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados.		VB
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), congelados.		VB
0207410000	Carne de pato, sin trocear, frescas o refrigeradas.		VB
0207420000	Carne de pato, sin trocear, congelada.		VB
0207430000	Hígado graso de pato, fresco o refrigerado.		VB
0207440000	La demás carne de pato, fresca o refrigerada.		VB
0207450000	La demás carne de pato, congelada.		VB
0207510000	Carne de ganso, sin trocear, frescas o refrigeradas.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0207520000	Carne de ganso, sin trocear, congelada.		VB
0207530000	Higado graso de ganso, fresco o refrigerado.		VB
0207540000	La demas carne de ganso, fresca o refrigerada.		VB
0207550000	La demas carne de ganso, congelada.		VB
0207600000	Carne y despojos comestibles de pintada, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208100000	Carnes y despojos comestibles de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208300000	Carnes y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208400000	Carnes y despojos comestibles, de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios) frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208500000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208600000	Carnes y despojos comestibles de camellos y demas camelidos (camelidae) frescos, refrigerados o congelados.		VB
0208900000	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		VB
0209101000	Tocino sin partes magras, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera, seco o ahumado.	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0209109000	la demas carne y despojos comestibles de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, fresca, refrigerada, congelada, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0209900000	Las demás grasas sin fundir ni extraer de otro modo de cerdo o de ave, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210110000	Jamones, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, sin deshuesar, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0210120000	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210190000	Las demás carnes y despojos comestibles de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210910000	Carnes y despojos comestibles de primates, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210920000	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210930000	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiren RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0210991000	Harinas y polvos comestibles, de carne o de despojos.		VB
0210999010	Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0210999090	Las demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0302110000	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus crysogaster</i> ), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0302130000	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), Salmones del Atlántico ( <i>Salmo Salar</i> ) y Salmones del Danubio ( <i>Huchohucho</i> ), fresco o refrigerado, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0302140000	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ) frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0302190000	Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302210000	Halibut (fletan) ( <i>reinhartius hippoglossoides</i> , <i>hippoglossus hippoglossus</i> , <i>hippoglossus stenolepis</i> ), fresco o refrigerado, excepto hígado, huevas y lechas.		VB
0302220000	Sollas ( <i>pleuronectes platessa</i> ), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0302230000	Lenguados ( <i>solea spp.</i> ), frescos o refrigerados, excepto hígado, huevas y lechas.		VB
0302240000	Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i> ) frescos o refrigerados, excepto hígado, huevas y lechas.		VB
0302290000	Los demás pescados planos (pleuronéctidos, bótidos, cynoglósidos, soleidos, escoftálmidos y citáridos) frescos o refrigerados, excepto de hígados, huevas y lechas.		VB
0302310000	Albacoras o atunes blancos ( <i>thunnus alalunga</i> ), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>thunnus albacares</i> ), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0302330000	Listados o bonitos de vientre rayado frescos o refrigerados, con exclusión de hígados, huevas y lechas.		VB
0302340000	Atunes patudos o atunes ojo grande ( <i>thunnus obesus</i> ), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0302350000	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>thunnus thynnus</i> ), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas, y lechas.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0302360000	Atunes del sur ( <i>thunnus maccoill</i> ), frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0302390000	Los demás atunes, excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302410000	Arenques ( <i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302420000	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302430000	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302440000	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302450000	Jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302460000	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302470000	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302510000	Bacalaos ( <i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> , <i>gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302520000	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302530000	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302540000	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302550000	Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302560000	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).		VB
0302590000	Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302710000	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302720000	Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0302730000	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302740000	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302790000	Los demás pescados y crustaceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0302810000	Cazones y demás escualos, excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302820000	Rayas ( <i>Rajidae</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302840000	Róbalos ( <i>Dicentrarchus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302850000	Sargos ( <i>Sparidae</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302890000	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0302900000	Hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.		VB
0303110000	Salmones rojos del pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303120000	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303130000	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303140000	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303190000	Los demás pescados salmónidos congelados.		VB
0303230000	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303240000	Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0303250000	Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303260000	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303290000	Los demás pescados congelados.		VB
0303310000	Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303320000	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303330000	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303340000	Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303390000	Los demás pescados planos, excepto hígados, huevas y lechas, congelados		VB
0303410000	Albacoras o atunes blancos, congelados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>thunnus albacares</i> ), congelados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0303430000	Atunes listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0303440000	Atunes patudos o atunes ojo grande ( <i>thunnus obesus</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303450000	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>thunnus thynnus</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303460000	Atunes del sur ( <i>thunnus maccoyii</i> ), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.		VB
0303490000	Los demás atunes, congelados, excepto hígados, huevas y lechas.		VB
0303510000	Arenques ( <i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303530000	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303540000	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303550000	Jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303560000	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303570000	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0303630000	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303640000	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303650000	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303660000	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303670000	Abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303680000	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303690000	Los demás Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hígados, huevas y lechas, congelados		VB
0303810000	Cazones y demás escualos, excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303820000	Rayas ( <i>Rajidae</i> ), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303830000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303840000	Róbalos ( <i>Dicentrarchus</i> spp.), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0303890000	Los demás pescados congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		VB
0303900000	Hígados, huevas y lechas, congelados.		VB
0304310000	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304320010	Basa ( <i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i> ), frescos o refrigerados.		VB
0304320090	Los demás Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304330000	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ), frescos o refrigerados.		VB
0304390000	Los demás Filetes frescos o refrigerados de tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0304410000	Salmones del pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ), en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304420000	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ), en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304430000	Peces planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ), en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304440000	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304450000	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304460000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.), en filete, frescos o refrigerados.		VB
0304490000	Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados.		VB
0304510010	Basa ( <i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i> ), frescos o refrigerados.		VB
0304510090	Los demás Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos o refrigerados.		VB
0304520000	Salmónidos frescos o refrigerados.		VB
0304530000	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , frescos o refrigerados.		VB
0304540000	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), frescos o refrigerados.		VB
0304550000	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.), frescos o refrigerados.		VB
0304590000	Los demás, frescos o refrigerados.		VB
0304610000	Filetes congelados de tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.)		VB
0304620010	Filetes congelados de Basa ( <i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i> ).		VB
0304620090	Los demás Filetes congelados de Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0304630000	Filetes congelados de Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).		VB
0304690000	Los demás Filetes congelados.		VB
0304710000	Filetes congelados de Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).		VB
0304720000	Filetes congelados de Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).		VB
0304730000	Filetes congelados de Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).		VB
0304740000	Filetes congelados de Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )		VB
0304750000	Filetes congelados de Abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )		VB
0304790000	Los demás Filetes congelados		VB
0304810000	Filetes congelados de Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).		VB
0304820000	Filetes congelados de Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		VB
0304830000	Filetes congelados de Peces planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).		VB
0304840000	Filetes congelados de Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).		VB
0304850000	Filetes congelados de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )		VB
0304860000	Filetes congelados de Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )		VB
0304870000	Filetes congelados de Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> )		VB
0304890000	Los demás Filetes congelados de los demás pescados.		VB
0304910000	Los demás carne de peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ) (incluso picada), congelados.		VB
0304920000	Los demás carne de Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ) (incluso picada), congelados.		VB
0304930010	Basa ( <i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i> ), congelada		VB
0304930090	Los demás Los demás Filetes congelados		VB
0304940000	Abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ) congelados		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
03049500000	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> ) congelados		VB
0304990000	Los demás carne de pescado (incluso picada), congelados.		VB
0305100000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		VB
0305200000	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305310000	Filetes de Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.), secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305320000	Filetes de Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano	RS y VB
0305391000	Filetes de bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305399000	Los demás Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305410000	Salmones del Pacífico ( <i>oncorhynchus nerka</i> , <i>oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>oncorhynchus keta</i> , <i>oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>oncorhynchus kisutch</i> , <i>oncorhynchus masou</i> y <i>oncorhynchus rhodurus</i> ) salmones del Atlántico ( <i>salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>hucho hucho</i> ), ahumados incluido los filetes.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0305420000	Arenques ( <i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i> ), ahumados, incluidos los filetes.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305430000	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305440000	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.) ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305490000	Los demás pescados, ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305510000	Bacalaos ( <i>gadus morhua</i> , <i>gadus ogac</i> y <i>gadus macrocephalus</i> ), seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS YVB
0305592000	Merluzas ( <i>merluccius</i> spp. y <i>urophycis</i> spp.) secas, incluso saladas, sin ahumar, excepto los despojos comestibles.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305599000	Los demás pescados secos, incluso salados, sin ahumar.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305610000	Arenques ( <i>clupea harengus</i> y <i>clupea pallasii</i> ) salados sin secar ni ahumar y en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0305620000	Bacalao (gadus morhua, gadus, ogac y gadus macrocephalus), salados sin secar ni ahumar y en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305630000	Anchoas (engraulis spp), saladas sin secar ni ahumar y en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305640000	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.) salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305690000	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305710000	Aletas de tiburón comestibles de pescado, seco, salado o en salmuera, ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305720000	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0305791000	Aletas de los demás escualos, seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0305799000	Los demás Pescados y demás despojos comestibles de pescado, seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado	Requiere RS los productos ahumados, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0306110000	Langostas (palinuros spp., panulirus spp. y jасus spp.), congeladas.		VB
0306120000	Bogavantes (homarus spp) congeladas.		VB
0306140000	Cangrejos (excepto macruros), congelados.		VB
0306150000	Cigalas (Nephrops norvegicus), congelados.		VB
0306160000	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon), congelados.		VB
0306171100	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae) enteros, congelados.		VB
0306171200	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae): Colas sin caparazón, congelados.		VB
0306171300	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae): Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor.		VB
0306171400	Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae): Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0306171900	Los demás Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), Congelados.		VB
0306179100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, congelados.		VB
0306179900	Los demás camarones, langostinos y otros Decápodos natantia, congelados.		VB
0306190000	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados.		VB
0306210000	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306220000	Bogavantes (Homarus spp.), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306240000	Cangrejos de mar (excepto macruros), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306250000	Cigalas (Nephrops norvegicus), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306260000	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306271900	Los demás Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae), sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306279100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, sin congelar.	No aplica a los animales vivos.	VB
0306279900	Los demás camarones, langostinos y otros Decápodos natantia, sin congelar	No aplica a los animales vivos.	VB
0306291000	Harina, polvo y "pelletes" de crustáceos, sin congelar, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0306299000	Los demás crustáceos sin congelar, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307110000	Ostras Vivas, frescas o refrigeradas.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307190000	Las demás ostras.		VB
0307211000	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307219000	Las demás Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.		VB
0307291000	Las demás veneras (vieiras, concha de abanico), congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307299000	Las demás volandeiras y otros moluscos de los géneros pecten, chlamys o placopecten, congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307310000	Mejillones (mytilus spp y perma spp), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307390000	Mejillones congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307410000	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepioloa spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307490000	Jibias, globitos, calamares y potas, congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307510000	Pulpos (octopus spp.) vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307590000	Pulpos congelados, secos, salados o en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0307600000	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307710000	Almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae): Vivas, frescas o refrigeradas	No aplica a los animales vivos.	VB
0307790000	Las demás almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae).	Requiere RS los productos ahumados, cocidos, salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0307810000	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.): Vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307890000	Los demás Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.) : Vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307910000	Los demás moluscos, incluso harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana vivos, frescos o refrigerados	No aplica a los animales vivos.	VB
0307992000	Locos (chanque) (Concholepas Concholepas), congelados, secos, salados o en salmuera incluidos la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307994000	Caracoles de mar, congelados, secos, salados o en salmuera incluidos la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307995000	Lapas, congelados, secos, salados o en salmuera incluidos la harina, polvo y "pellets", excepto de los crustáceos aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0307999000	Los demás invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308110000	Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea): Vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB
0308190000	Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea) congelados, secos, salados o en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0308210000	Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echinus esculentus): Vivos, frescos o refrigerados.	No aplica a los animales vivos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0308290000	Erizos de mar ( <i>Strongylocentrotus</i> spp., <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echichinus esculentus</i> ) congelados, secos, salados o en salmuera.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0308300000	Medusas ( <i>Rhopilema</i> spp.) aptos para la alimentación humana.	Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0308900000	Los demás Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.	No aplica a los animales vivos. Requiere RS los productos salados o en salmuera, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o industria de alimentos de consumo humano.	RS y VB
0401100000	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0401200000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 1%, pero inferior o igual al 6% en peso.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0401400000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante - Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0401500000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante - Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402291100	Leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
0402291900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
0402299100	Las demás leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402299900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0402991000	Leche condensada.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0402999000	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0403100000	Yogur.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0403901000	Suero de mantequilla	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0403909000	Los demás sueros de leche y nata (crema), cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con fruta o cacao.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0404101000	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante.		VB
0404109000	Los demás lactosueros aunque estén modificado, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.		VB
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0405100000	Mantequilla (manteca).	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0405200000	Pastas lácteas para untar.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0405902000	Grasa láctea anhidra ("butteroil").		VB
0405909000	Las demás materias grasas de la leche.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406200000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406300000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406400000	Queso de pasta azul.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406904000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406905000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0406909000	Los demás quesos.	Requiere RS, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0407900000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), conservados o cocidos.	Requiere RS los huevos en conserva o cocidos, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0408110000	Yemas de huevo, secas.		VB
0408190000	Las demás yemas de huevo de ave, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0408910000	Los demás huevos de ave sin cáscara, secos.		VB
0408990000	Los demás huevos de ave sin cáscara, frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS los huevos en conserva o cocidos, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0409001000	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg.		VB
0409009000	Miel natural, en recipientes con capacidad inferior a 300 kg.		VB
0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		VB
0504001000	Estómagos (mondongos) de animales, excepto los de pescados, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0504002000	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0504003000	Vejigas de animales, excepto los de pescado, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Requiere RS los productos ahumados, excepto cuando sean importados sin marca por el sector gastronómico o como materia prima para la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0506100000	Oseína y huesos acidulados.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de uso humano	VB
0506900000	Los demás huesos y núcleos corneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de uso humano.	VB
0510001000	Bilis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
0510009000	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0701900000	Las demás papas (patatas), frescas o refrigeradas.		VB
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.		VB
0703100000	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados.		VB
0703209000	Los demás Ajos, frescos o refrigerados.		VB
0703900000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliaceas, frescos o refrigerados.		VB
0704100000	Coliflores y brecoles ("broccoli"), frescos o refrigerados.		VB
0704200000	Coles (repollitos) de bruselas, frescos o refrigerados.		VB
0704900000	Los demás coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.		VB
0705110000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.		VB
0705190000	Las demás lechugas (lactuca sativa), frescas o refrigeradas.		VB
0705210000	Achicoria endibia "witloof" (cichorium intybus var. foliosum), fresca o refrigerada.		VB
0705290000	Las demás achicorias (comprendida la escarola), frescas o refrigeradas.		VB
0706100000	Zanahorias y nabos frescos o refrigerados.		VB
0706900000	Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		VB
0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		VB
0708100000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), frescas o refrigeradas.		VB
0708200000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp. y phaseolus spp), frescos o refrigerados.		VB
0708900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		VB
0709200000	Espárragos frescos o refrigerados.		VB
0709300000	Berenjenas, frescas o refrigeradas.		VB
0709400000	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.		VB
0709510000	Hongos del género agaricus, frescos o refrigerados.		VB
0709590000	Los demás hongos, frescos o refrigerados.		VB
0709600000	Frutos de los géneros "capsicum" o "pimienta", frescos o refrigerados.		VB
0709700000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.		VB
0709910000	Alcachofas (alcauciles) frescas o refrigeradas.		VB
0709920000	Aceitunas frescas o refrigeradas.		VB
0709930000	Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.) frescas o refrigeradas.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0709991000	Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata) frescos o refrigerados.		VB
0709999000	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.		VB
0710100000	Papas (patatas) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710210000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710220000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710290000	Las demás hortalizas de vaina incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710300000	Espinacas (incluida la de la Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas con agua o al vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0710400000	Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710801000	Espárragos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710809000	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0710900000	Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0711200000	Aceitunas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación humana.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0711400000	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0711510000	Hongos del género agaricus conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0711590000	Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0711900000	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para la alimentación.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0712200000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712310000	Hongos del género Agaricus, secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB
0712320000	Orejas de judas (auricularia spp), secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712330000	Hongos gelatinosos (tremella spp), secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB
0712390000	Las demás hortalizas; secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB
0712901000	Ajos secos, bien cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.		VB
0712909000	Las demás hortalizas (incluso silvestres), secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación; mezclas de hortalizas (incluso silvestres), incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0713109000	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		VB
0713209000	Los demás garbanzos secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.		VB
0713319000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.		VB
0713329000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.		VB
0713339100	Frijoles negros (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		VB
0713339200	Frijoles canarios (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		VB
0713339900	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		VB
0713349000	Los demás Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i> )		VB
0713359000	Los demás Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías)* salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> )		VB
0713399100	Frijoles pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> ), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.		VB
0713399900	Los demás frijoles, de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.		VB
0713409000	Las demás lentejas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.		VB
0713509000	Las demás habas ( <i>Vicia faba</i> var. mayor), haba caballar ( <i>Vicia fabavar. equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. minor) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		VB
0713609000	Las demás arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		VB
0713909000	Las demás hortalizas de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.		VB
0714100000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigerados, congeladas o secos, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagú.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0714209000	Camote (batatas, boniatos) frescas, refrigerados, congeladas o secos, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagú.		VB
0714300000	Ñame (Dioscorea spp.) frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.		VB
0714400000	Taro (Colocasia spp.) frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.		VB
0714500000	Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.) frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.		VB
0714901000	Maca (Lepidium meyenil), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso troceada o en "pellets"; médula de sagú.		VB
0714909000	Las demás raíces de arruruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagú.		VB
0801119000	Los demás Cocos secos.		VB
0801190000	Los demás cocos, frescos, incluso sin cáscara o mondados.		VB
0801120000	Cocos Con la cáscara interna (endocarpio)		VB
0801210000	Nueces del Brasil con cáscara, frescas o secas.		VB
0801220000	Nueces del Brasil sin cáscara, frescas o secas.		VB
0801310000	Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, con cáscara.		VB
0801320000	Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescas o secas, sin cáscara.		VB
0802110000	Almendras frescas o secas, con cáscara.		VB
0802129000	Las demás Almendras frescas o secas, sin cáscara.		VB
0802210000	Avellanas (corylus spp.) frescas o secas, con cáscara.		VB
0802220000	Avellanas (corylus spp.), frescas o secas sin cáscara.		VB
0802310000	Nueces de nogal frescas o secas, con cáscara.		VB
0802320000	Nueces de nogal frescas o secas, sin cáscara.		VB
0802410000	Castañas (Castanea spp.) Con cáscara.		VB
0802420000	Castañas (Castanea spp.): Sin cáscara.		VB
0802510000	Pistachos con cáscara.		VB
0802520000	Pistachos sin cáscara		VB
0802610000	Nueces de macadamia con cáscara.		VB
0802620000	Nueces de macadamia sin cáscara.		VB
0802700000	Nueces de cola (Cola spp.)		VB
0802800000	Nueces de areca.		VB
0802900000	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		VB
0803101000	Plátanos «plantains»: frescos.		VB
0803102000	Plátanos «plantains»: secos.		VB
0803901100	Los demás plantains, frescos, tipo «cavendish valery».		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0803901200	Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata) frescos.		VB
0803901900	Las demás Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos.		VB
0803902000	Las demás Bananas, incluidos los plátanos «plantains», secas.		VB
0804100000	Dátiles frescos o secos.		VB
0804200000	Higos frescos o secos.		VB
0804300000	Piñas (ananas) frescas o secas.		VB
0804400000	Aguacates (paltas), frescos o secos.		VB
0804501000	Guayabas frescas o secas.		VB
0804502000	Mangos y mangostanes frescos o secos.		VB
0805100000	Naranjas frescas o secas.		VB
0805201000	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) frescas o secas.		VB
0805202000	Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis), frescas o secas.		VB
0805209000	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos o secos.		VB
0805400000	Pomelos o toronjas, frescos o secos.		VB
0805501000	Limonos (citrus limón y citrus limónum), frescos o secos.		VB
0805502100	Limon (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia), frescos o secos.		VB
0805502200	Lima Tahití (limón Tahití) (citrus latifolia), frescas o secas.		VB
0805900000	Los demás frutos agrios (cítricos), frescos o secos.		VB
0806100000	Uvas frescas.		VB
0806200000	Uvas secas, incluidas las pasas.		VB
0807110000	Sandías frescas.		VB
0807190000	Melones frescos.		VB
0807200000	Papayas frescas.		VB
0808100000	Manzanas frescas.		VB
0808300000	Peras frescas.		VB
0808400000	Membrillos frescos		VB
0809100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos.		VB
0809210000	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus) frescas		VB
0809290000	Las demás cerezas.		VB
0809300000	Duraznos (melocotones) frescos, incluidos los grñones y nectarinas frescos.		VB
0809400000	Ciruelas y endrinos, frescos.		VB
0810100000	Fresas (frutillas), frescas.		VB
0810200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.		VB
0810300000	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas.		VB
0810400000	Arandanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.		VB
0810500000	Kiwis frescos.		VB
0810600000	Duriones, frescos.		VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
0810700000	Caquis (persimóns) frescos.		VB
0810901010	Granadilla ( <i>Passiflora ligularis</i> ), frescas.		VB
0810901020	Maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> var. <i>Flavicarpa</i> ), frescas.		VB
0810901030	Gulupa (maracuyá morado) ( <i>Passiflora edulis</i> var. <i>edulis</i> ), frescas.		VB
0810901040	Curuba (tumbo) ( <i>Passiflora mollissima</i> ), frescas.		VB
0810901090	Las demás frutas de la pasión ( <i>Passiflora</i> spp.), frescas.		VB
0810902000	Chirimoya, guanábana y demás anonas ( <i>annona</i> spp.), frescas.		VB
0810903000	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) ( <i>cyphomandra betacea</i> ) fresco.		VB
0810904000	Pitahayas ( <i>cereus</i> spp.) frescas.		VB
0810905000	Uchuvas (uvillas) ( <i>physalis peruviana</i> ) frescas.		VB
0810909010	Feijoa ( <i>Acca sellowiana</i> , sin Feijoa sellowiana), frescas.		VB
0810909020	Lulo (naranjilla) ( <i>Solanum quitoense</i> ), frescas.		VB
0810909090	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		VB
0811101000	Fresas (frutillas) sin coser o cocidas en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0811109000	Las demás fresas (frutillas), sin coser o cocidas con agua o al vapor, congeladas.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin coser o cocidas en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0811901000	Los demás frutos sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios	RS Y VB
0811909100	Mango ( <i>Mangifera indica</i> L.), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0811909200	Camu Camu ( <i>Myrciaria dubia</i> ), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0811909300	Lúcuma ( <i>Lúcuma obovata</i> ), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios	RS Y VB
0811909400	«Maracuyá» ( <i>parchita</i> ) ( <i>Passiflora edulis</i> ), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios	RS Y VB
0811909500	Guanábana ( <i>Annona muricata</i> ), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0811909600	Papaya, sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0811909900	Las demás Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados.	Requiere RS las cocidas en agua o vapor cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de productos alimenticios.	RS Y VB
0812100000	Cerezas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación) pero todavía impropias para el consumo inmediato.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0812902000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0812909000	Los demás frutos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación) pero todavía impropios para consumo inmediato.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la fabricación de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0813100000	Damascos (albaricoques, chabacanos), secos.		VB
0813200000	Ciruelas secas.		VB
0813300000	Manzanas secas.		VB
0813400000	Las demás frutas u otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.		VB
0813500000	Mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0814001000	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (citrus aurantifolia) frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		VB
0814009000	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		VB
0901119000	Los demás Café sin tostar, sin descafeinar.		VB
0901120000	Café sin tostar, descafeinado.		VB
0901211000	Café tostado, sin descafeinar, en grano.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano o bebidas alcohólicas.	RS Y VB
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano o bebidas alcohólicas.	RS Y VB
0901220000	Café tostado, descafeinado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano o bebidas alcohólicas.	RS Y VB
0901900000	Cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		VB
0902100000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0902200000	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB
0902300000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB
0902400000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB
0903000000	Yerba mate.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB
0904110000	Pimienta del género piper, sin triturar ni pulverizar.		VB
0904120000	Pimienta del género piper, triturada o pulverizada.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y suplementos dietarios.	RS Y VB
0904211000	Paprika ( <i>Capsicum annum</i> , L.), secas, sin triturar ni pulverizar.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0904219000	Los demás Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Secos, sin triturar ni pulverizar.		VB
0904221000	Paprika (Capsicum annum, L.) Triturados o pulverizados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0904229000	Los demás Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Triturados o pulverizados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0905100000	Café, té, yerba mate y especias Vainilla Sin triturar ni pulverizar		VB
0905200000	Café, té, yerba mate y especias Vainilla Triturada o pulverizada	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
0906110000	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume), sin triturar ni pulverizar.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	VB
0906190000	Flores del canelero, sin triturar ni pulverizar.		VB
0906200000	Canela y flores del canelero, triturados o pulverizados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0907100000	Café, té, yerba mate y especias Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) Sin triturar ni pulverizar		VB
0907200000	Café, té, yerba mate y especias Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) Triturados o pulverizados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	RS Y VB
0908110000	Nuez moscada, Sin triturar ni pulverizar		VB
0908120000	Nuez moscada, Triturada o pulverizada	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	RS Y VB
0908210000	Macis, Sin triturar ni pulverizar		VB
0908220000	Macis, Triturado o pulverizado	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	RS Y VB
0908310000	Amomos y cardamomos, Sin triturar ni pulverizar.		VB
0908320000	Amomos y cardamomos, Triturados o pulverizados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	RS Y VB
0909219000	Las demás Semillas de cilantro, Sin triturar ni pulverizar		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0909220000	Semillas de cilantro trituras o pulverizadas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, bebidas alcoholicas, medicamentos.	RS Y VB
0909310000	Semillas de comino sin triturar ni pulverizar		VB
0909320000	Semillas de comino, trituras o pulverizadas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, bebidas alcoholicas, medicamentos.	RS Y VB
0909610000	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, Sin triturar ni pulverizar		VB
0909620000	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro, Trituras o pulverizadas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, bebidas alcoholicas, medicamentos.	RS Y VB
0910110000	Jengibre, Sin triturar ni pulverizar		VB
0910120000	Jengibre, Triturado o pulverizado	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, bebidas alcoholicas, medicamentos.	RS Y VB
0910200000	Azafrán.		VB
0910300000	Curcuma.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
0910910000	Mezclas previstas en la nota 1b) de este capítulo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, bebidas alcohólicas, medicamentos.	RS Y VB
0910991000	Hojas de laurel		VB
0910999000	Las demás especias.		VB
1001190000	Los demás Trigos duros		VB
1001991090	Los demás trigos		VB
1002900000	Los demás centenos.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, aseo y limpieza, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y suplementos dietarios.	VB
1004900000	Las demás avenas.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, aseo y limpieza, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y suplementos dietarios.	VB
1005901100	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o zea mays var indurata), amarillo.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1005901200	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o zea mays var indurata), blanco.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1005902000	Maíz reventón (Zea mays convar microsperma o zea mays var everta).	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1005903000	Maíz Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante).	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1005904000	Maíz Morado (Zea mays amilacea cv. morado).	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1005909000	Los demás maíces.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1006109000	Los demás arroces con cáscara (arroz "paddy").	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1006200000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1006300010	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, de grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm).	Requiere RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	Requiere RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1006400000	Arroz partido.	Requiere RS cuando se hayan enriquecido, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1007900000	Los demás sorgos.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008109000	Los demás alforfón	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008290000	Mijo	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008309000	Alpiste	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008400000	Fonio (Digitaria spp.)	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008509000	Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa)	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008600000	Triticale	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008902000	Kiwicha (Amaranthus caudatus)	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB
1008909000	Los demás cereales	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, fitoterapéuticos, medicamentos, suplementos dietarios, productos de aseo, higiene y limpieza.	RS Y VB
1102200000	Harina de maíz.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1102901000	Harina de centeno	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1102909000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1103110000	Grañones y sémola de trigo.		VB
1103130000	Grañones y sémola de maíz.		VB
1103190000	Grañones y sémola de los demás cereales.		VB
1103200000	Pellets, de cereales.		VB
1104120000	Granos de avena aplastados o en copos.		VB
1104190000	Granos de los demás cereales, aplastados o en copos.		VB
1104220000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de avena.		VB
1104230000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de maíz.		VB
1104291000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de cebada.		VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
1104299000	Los demás granos trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, perlados, troceados o quebrantados), de los demás cereales.		VB
1104300000	Germen de cereales entero, aplastado en copos o molido.		VB
1105100000	Harina, sémola y polvo de papa (patata).		VB
1105200000	Copos, gránulos y "pellets" de papa (patata).		VB
1106100000	Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 07.13.		VB
1106201000	Harina, sémola y polvo de maca (lepidium meyenil).		VB
1106209000	Las demás harinas, sémola y polvo, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.		VB
1106301000	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos.		VB
1106302000	Harinas, sémolas y polvo, de lúcumas (Lúcuma Obovata)		VB
1106309000	Las demás harinas, sémolas y polvo de los productos del capítulo 8.		VB
1107100000	Malta (de cebada u otros cereales) sin tostar.		VB
1107200000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.		VB
1108110000	Almidón de trigo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y medicamentos.	RS Y VB
1108120000	Almidón de maíz.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, aseo y limpieza, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, medicoquirúrgicos, y suplementos dietarios.	RS Y VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
1108130000	Fécula de papa (patata).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano y medicamentos.	RS Y VB
1108140000	Fécula de mandioca (yuca).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano y medicamentos.	RS Y VB
1108190000	Los demás almidones y féculas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, aseo y limpieza, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, medicos quirurgicos, , plaguicidas, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos y suplementos dietarios.	RS Y VB
1108200000	Inulina.		VB
1109000000	Gluten de trigo, incluso seco.		VB
1201900000	Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1202410000	Los demás maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara.		VB
1202420000	Los demás maníes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, Sin cáscara, incluso quebrantados.		VB
1203000000	Copra.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1204009000	Las demás semillas de lino, incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en alimentos de consumo humano, Cosméticos y Suplementos.	VB
1205109000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1205909000	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1206009000	Las demás semillas de girasol, incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Cosméticos y Suplementos dietarios.	VB
1207109000	Las demás Nueces y almendras de palma, incluso quebrantados	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcohólicas, Cosméticos, Fitoterapéuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1207290000	Las demás Semillas de algodón, incluso quebrantados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcohólicas, Cosméticos, Fitoterapéuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1207309000	Las demás Semillas de ricino.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcohólicas, Cosméticos, Fitoterapéuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1207409000	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1207509000	Las demás semillas de mostaza, incluso quebrantadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Cosméticos y Suplementos dietarios.	VB
1207609000	Las demás semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), incluso quebrantados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcohólicas, Cosméticos, Fitoterapéuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1207709000	Las demás Semillas de melón, incluso quebrantados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano. Bebidas alcoholicas, Cosméticos, Fitoterapeuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1207910000	Semilla de amapola (adormidera).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, medicamentos y Cosméticos.	VB
1207999100	Semilla de Karité	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano y Cosméticos.	VB
1207999900	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano y Cosméticos.	VB
1208100000	Harina de semillas de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya).	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1208900000	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	Únicamente cuando sea utilizada como materia prima en la preparación de alimentos de consumo humano.	VB
1210100000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcoholicas, Cosméticos, Fitoterapeuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1210200000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Bebidas alcoholicas, Cosméticos, Fitoterapeuticos, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1211200000	Raíces de ginseng frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, Cosméticos, Fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, Medicamentos y Suplementos dietarios.	VB
1211903000	Orégano (origanum vulgare) fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima de alimentos de consumo humano, cosméticos, fitoterapeuticos y suplementos dietarios.	VB
1211905000	Uña de gato (Uncaria tomentosa), fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, productos fitoterapeuticos, y preparaciones homeopáticas de uso humano	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1211906000	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	Únicamente cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos de consumo humano, cosméticos y fitoterapéuticos.	VB
1211909000	Las demás plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	Únicamente cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, cosméticos y medicamentos de uso o consumo humano, y de plaguicidas de uso doméstico	VB
1212210000	Algas, aptas para la alimentación humana		VB
1212290000	Las demás algas	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1212910000	Remolacha azúcarera, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada .	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, productos fitoterapéuticos y preparaciones homeopáticas de uso humano.	VB
1212920000	Las demás algarrobas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1212930000	Caña de azúcar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1212940000	Raíces de achicori.a	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
1212991000	Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, cosmeticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1212999000	Los demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos y productos fitoterapeuticos.	VB
1214100000	Harina y "pellets" de alfalfa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos y productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, suplementos dietarios .	VB
1214900000	Los demás nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos y productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, suplementos dietarios .	VB
1301200000	Goma arábica, natural.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, cosmeticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapeuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	VB
1301904000	Goma tragacanto, natural.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1301909000	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y productos fitoterapéuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302111000	Concentrado de paja de adormidera.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos	VB
1302120000	Jugos y extractos vegetales de regaliz.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1302130000	Jugos y extractos vegetales de lúpulo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en bebidas alcohólicas, alimentos de consumo humano y cosméticos.	VB
1302191100	Extracto de uña de gato (uncaria tomentosa), presentado o acondicionado para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, suplementos dietarios, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapéuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302191900	Extracto de uña de gato (uncaria tomentosa)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, suplementos dietarios, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y productos fitoterapéuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1302192000	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapeúticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1302199100	Los demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapeúticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302199900	Los demás jugos y extractos vegetales	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapeúticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302200000	Materias pecticas, pectinatos y pectatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapeúticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1302310000	Agar-agar, incluso modificados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302320000	Mucilagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, cosméticos, fitoterapéuticos, medicamentos y suplementos dietarios.	VB
1302391000	Mucilagos de semilla de tara (caesalpineae spinosa), incluso modificados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapéuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1302399000	Demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos fitoterapéuticos, plaguicidas de uso doméstico, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1501100000	Manteca de cerdo	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1501200000	Las demás grasas de cerdo	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1501900000	grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1502101000	Sebo desnaturalizado	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB
1502109000	Los demás sebos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB
1502901000	Las demas grasas desnaturalizadas	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB
1502909000	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB
1504101000	Aceites de hígado de bacalao y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
1504102100	Aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, en bruto.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
1504102900	Los demás aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
1504201000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1504209000	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, refinados pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1504300000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1505001000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapeuticos	VB
1505009100	Lanolina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapeuticos	VB
1505009900	Las demás sustancias grasas derivadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapeuticos.	VB
1506001000	Aceite de pie de buey.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos y productos fitoterapeuticos	VB
1506009000	Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1507100000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios	VB
1507901000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturalizantes, en una proporción inferior o igual al 1%.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1507909000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1508100000	Aceites de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	VB
1508900000	Los demás aceites de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1509100000	Aceite de oliva virgen.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1509900000	Los demás aceites de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1510000000	Los demás aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1511100000	Aceite de palma en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapeuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplemetos dietarios.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1511900000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1512111000	Aceites en bruto de girasol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapeuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	VB
1512112000	Aceites en bruto de cártamo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapeuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	VB
1512191000	Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1512192000	Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1512210000	Aceites de algodón en bruto, incluso sin el gospol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios	VB
1512290000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1513110000	Aceite de coco (de copra), en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios	VB
1513190000	Los demás aceites de coco (de copra) y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1513211000	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1513212000	Aceite de babasu y sus fracciones, en bruto	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	VB
1513291000	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1513292000	Los demás aceites de babasú y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1514110000	.Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios	VB
1514190000	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1514910000	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o de mostaza, y sus fracciones, en bruto	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	VB
1514990000	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o de mostaza, y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1515110000	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapeuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplemetos dietarios	VB
1515190000	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1515210000	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapeuticos, alimentos de consumo humano , productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplemetos dietarios	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1515290000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1515300000	Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1515500000	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1515900010	Aceite de tung y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1515900090	Las demás grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1518009000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los del apartada 15,16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	RS Y VB
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
1521101000	Cera de carnauba, incluso refinada o coloreada.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1521102000	Cera de candelilla, incluso refinada o coloreada.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios	VB
1521109000	Las demás ceras vegetales (excepto los triglicéridos), incluso refinadas o coloreadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y suplementos dietarios.	VB
1521901000	Cera de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1521902000	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinada o coloreada.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1522000000	Degras; residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o ceras animales o vegetales.	Únicamente aplica para "residuos", cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico.	VB
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602100000	Preparaciones homogeneizadas de carne, de despojos o de sangre.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602200000	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602311000	Trozos sazonados y congelados, de pavo (gallipavo)	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1602319000	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602321000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602329000	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602391000	Los demás Trozos sazonados y congelados, de aves de la partida 01.05	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602399000	Las demás preparaciones y conservas, de aves de la partida 01.05	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602410000	Jamones y trozos de jamón, de la especie porcina.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1602420000	Paletas y trozos de paleta, de la especie porcina.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602490000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602500000	Preparaciones y conservas de carne de la especie bovina.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1602900000	Las demás preparaciones y conservas de carne, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1603000000	Extractos y jugos de carne, de pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604110000	Preparaciones y conservas de salmón enteros o en trozos, excepto pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1604120000	Preparaciones y conservas de arenques enteros o en trozos, excepto pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604131000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en salsa de tomate.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604132000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en aceite.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604133000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en agua y sal.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604139000	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos, excepto picados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1604142000	Preparaciones y conservas de listados y bonitos, enteros o en trozos, excepto picados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604150000	Preparaciones y conservas de caballas, enteras o en trozos, excepto el pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604160000	Preparaciones y conservas de anchoas enteras o en trozos, excepto el pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604170000	Preparaciones y conservas de anguilas enteras o en trozos, excepto el pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescados enteros o en trozos, con exclusión del pescado picado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604200000	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1604310000	Caviar preparados con huevas de pescado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1604320000	Sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605100000	Cangrejos (excepto macruros), preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605210000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantía, presentados en envases no herméticos	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605290000	Los demás camarones, langostinos y demás Decápodos natantía	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605300000	Bogavantes, preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1605400000	Los demás crustáceos, preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605510000	Ostras preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605520000	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los generos Pecten, Chlamys o placopecten preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605530000	Mejillones preparados o conservados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605540000	Jibias, globitos, calamares y potas preparados o conservados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605550000	Pulpos preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1605560000	Almejas, berberechos y arcas preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605570000	Abulones u orejas de mar preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605580000	Caracoles, excepto los de mar preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605591000	Locos (Chanque) y machas preparados o conservados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605599000	Los demás moluscos preparados o conservados	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605610000	Pepinos de mar preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1605620000	Erizos de mar preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605630000	Medusas preparadas o conservadas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1605690000	Los demás invertebrados acuáticos preparados o conservados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1701120000	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.		VB
1701130000	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.		VB
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto.		VB
1701910000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano, suplementos dietarios, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1701991000	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano , suplementos dietarios, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano , suplementos dietarios, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
1702110000	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, medicamentos, productos fitoterapéuticos, alimentos de consumo humano , suplementos dietarios, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1702191000	Las demás Lactosas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, homeopáticos y alimentos de consumo humano.	VB
1702192000	Los demás Jarabes de lactosa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, homeopáticos y alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1702200000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702301000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso y con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (dextrosa).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, homeopáticos, alimentos de consumo humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
1702302000	Los demás jarabes de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702309000	Las demás glucosas, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702401000	Glucosa con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702402000	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1702500000	Fructosa químicamente pura.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702600000	Las demás fructosas y jarabes de fructosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702901000	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702902000	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702903000	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1702904000	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1702909000	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluido el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1703100000	Melaza de caña.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1703900000	Las demás melazas de la extracción o del refinado del azúcar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano.	VB
1704101000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1704109000	Los demás chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1704901000	Bombones, caramelos, confites y pastillas sin cacao.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1704909000	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1801001900	Los demás cacaos crudos en grano, entero o partido.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano.	VB
1801002000	Cacao tostado en grano, entero o partido.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano.	VB
1802000000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano.	VB
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano.	VB
1803200000	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano.	VB
1804001100	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, aseo higiene y limpieza, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y plaguicidas.	VB
1804001200	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, aseo higiene y limpieza, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y plaguicidas.	VB
1804001300	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, aseo higiene y limpieza, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos y plaguicidas.	VB
1804002000	Grasa y aceite de cacao.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano y medicamentos.	RS Y VB
1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano y medicamentos.	RS Y VB
1806201000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1806310000	Los demás, en bloques, tabletas o barras, rellenos	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1806320010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1806320090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1806900090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico o como materia prima para a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1901101000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por menor,		RS Y VB
1901109100	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta.		RS Y VB
1901109900	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor.		RS Y VB
1901200000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando se importa sin marca para el sector gastronómico y la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1901901000	Extracto de malta.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, cosméticos, medicamentos y suplementos dietarios.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1901902000	Manjar blanco o dulce de leche.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1901909000	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, con menos de 40% de cacao; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 son menos de 5% de cacao en peso; no expresados ni comprendidos en otra parte.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1902110000	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1902190000	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1902200000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1902300000	Las demás pastas alimenticias.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1902400000	Cuscús, incluso preparado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos y medicamentos.	RS Y VB
1904100000	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1904200000	preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1904300000	Trigo ("bulgur") en grano (excepto la harina, grañones y sémola), precocido o preparado de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1904900010	Avena pelada y estabilizada térmicamente.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1904900090	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copo u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905100000	Pan crujiente llamado ("knackebrot").	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905200000	Pan de especias.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905310000	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905320000	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers" ) y "waffles" ("gaufres").	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905400000	Pan tostado y productos similares tostados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
1905901000	Galletas saladas o aromatizadas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
1905909000	Los demás productos de panadería pastelería o galletería incluso con adición de cacao; Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2001100000	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2001901000	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2001909000	Las demás hortalizas, frutas y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2002100000	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2002900000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2003100000	Hongos del género agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2003900000	Los demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2004900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005100000	Hortalizas homogenizadas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2005200000	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005400000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005510000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.), desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005590000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.) preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005600000	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005700000	Aceitunas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2005800000	Maíz dulce (zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005910000	Brotos de bambú, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005991000	Alcachofas (alcauciles), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005992000	Pimiento piquillo (Capsicum annum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2005999000	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2007100000	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos, .obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2007911000	Confituras, jaleas y mermeladas de agrios(cítricos) obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2007912000	Pures y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2007991100	Confituras, jaleas y mermeladas de piña, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2007991200	Pures y pastas de piñas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2007999100	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2007999200	Los demás pures y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008111000	Manteca de maníes (cacahuetes, cacahuates).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008119000	Los demás maníes (cacahuetes, cacahuates), preparados o conservados de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008191000	Nueces de marañón (marey, cajuil, anacardos, "cajú"), preparados o conservados de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008192000	Pistachos preparados o conservados de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008199000	Los demás frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas, preparados o conservados de otro modo	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2008201000	Piñas (ananás), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008209000	Las demás piñas (ananás), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008300000	Frutos agrios (cítricos) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008400000	Peras preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008500000	Damascos (albaricoques, chabacanos), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008601000	Cerezas en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2008609000	Las demás cerezas, preparados o conservados de otro modo.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008702000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, en agua, con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008709000	Los demás duraznos (melocotones) incluidos los griñones y nectarinas, preparados o conservados de otra forma.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008800000	Fresas (frutillas) preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008910000	Palmitos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008930000	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2008970000	Mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008992000	Papayas preparadas o conservadas de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2008999000	Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009110000	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante..	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2009120000	Jugo de naranja sin congelar, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
2009210000	Jugo de toronja o pomelo, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas y cosmeticos.	RS Y VB
2009290000	Los demás jugos de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas y cosmeticos.	RS Y VB
2009310000	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico), de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, medicamentos, suplementos dietarios y bebidas alcoholicas.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2009391000	Los demás jugos de limón de la subpartida 0805.50.21, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, cosmeticos, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
2009399000	Los demás jugos de cualquier otro agrio (cítrico) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, medicamentos, suplementos dietarios y bebidas alcoholicas.	RS Y VB
2009410000	Jugo de piña (ananá), de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, suplementos dietarios y bebidas alcoholicas.	RS Y VB
2009490000	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro o edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, suplementos dietarios y bebidas alcoholicas.	RS Y VB
2009500000	Jugo de tomate sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano y bebidas alcoholicas.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2009610000	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, suplementos dietarios, medicamentos y bebidas alcohólicas.	RS Y VB
2009690000	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, suplementos dietarios, medicamentos y bebidas alcohólicas.	RS Y VB
2009710000	Jugo de manzana, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, suplementos dietarios y bebidas alcohólicas.	RS Y VB
2009790000	Los demás jugos de manzana sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, suplementos dietarios y bebidas alcohólicas.	RS Y VB
2009810000	Jugo de arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2009891000	Jugo de papaya.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009892000	Jugo de maracuyá (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009893000	Jugo de guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009894000	Jugo de mango.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009895000	Jugo de camu camu ( <i>Myrciaria dubia</i> ).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009896000	Jugo de las demas hortalizas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2009899000	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2009900000	Mezcla de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, suplementos y bebidas alcohólicas.	RS Y VB
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café, excepto el café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, medicamentos y suplementos dietarios.	RS Y VB
2101300000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2102101000	Levaduras vivas, de cultivo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2102109000	Las demás levaduras vivas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2102200000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 30.02).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, bebidas alcoholicas, cosmeticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2102300000	Preparaciones en polvo para hornear	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103100000	Salsa de soja (soya).	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103200000	Ketchup y demás salsas de tomate	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103301000	Harina de mostaza.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2103302000	Mostaza preparada.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103901000	Salsa mayonesa.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2103909000	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2104102000	Sopas, potajes o caldos, preparados.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2104200000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche, ni productos lácteos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2105009000	Los demás Helados, incluso con cacao.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2106101100	Concentrados de proteínas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2106101900	Los demás concentrados de proteínas	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano	RS Y VB
2106102000	Sustancias protéicas texturadas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2106901000	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106903000	Hidrolizados de proteínas.		VB
2106904000	Autolizados de levaduras.		VB
2106905000	Mejoradores de panificación.		VB
2106906000	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias.		VB
2106906100	Preparaciones edulcorantes a base de estevia.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106906900	Las demás preparaciones edulcorantes.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2106909000	Las demás preparaciones.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106907100	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106907200	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106907300	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106907400	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2106907900	Los demás complementos alimenticios.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2106908000	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2201100000	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2201900000	Las demás aguas sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizadas; hielo y nieve.	Requiere RS sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2202100000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2202900000	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2203000000	Cerveza de malta.		RS Y VB
2204100000	Vino espumoso, de uvas frescas.		RS Y VB
2204210000	Vinos de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		RS Y VB
2204291000	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado).		VB
2204299000	Los demás vinos de uvas frescas, incluso encabezado.		RS Y VB
2204300000	Los demás mostos de uva, excepto el de la partida 20.09.		VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2205100000	Vermuts y demás vinos preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.		RS Y VB
2205900000	Los demás vermouths y vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		RS Y VB
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		RS Y VB
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	Únicamente cuando sea utilizado como materia prima en la elaboración de bebidas alcohólicas y medicamentos.	VB
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	Únicamente cuando sea utilizado como materia prima en alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, cosméticos, medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2208202100	Aguardiente de vino: pisco		RS Y VB
2208202200	Aguardiente de vino: sangani		RS Y VB
2208202900	Los demás aguardientes de vino (por ejemplo: "coñac", "brandys").		RS Y VB
2208203000	Aguardiente de orujo de uva (grapa y similares).		RS Y VB
2208300000	Whisky.		RS Y VB
2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar		RS Y VB
2208500000	Gin y ginebra.		RS Y VB
2208600000	Vodka.		RS Y VB
2208701000	Licores de anís.		RS Y VB
2208702000	Cremas.		RS Y VB
2208709000	Los demás licores.		RS Y VB
2208901000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	Únicamente cuando sea utilizado como materia prima en la elaboración de bebidas alcohólicas y medicamentos.	VB
2208902000	Aguardiente de agaves (tequila y similares).		RS Y VB
2208904200	Los demás aguardientes de anís.		RS Y VB
2208904900	Los demás aguardientes.		RS Y VB
2208909000	Las demás bebidas espirituosas.		RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2301101000	Chicharrones.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301109000	Harinas, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301201100	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301201900	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2301209000	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2305000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en "pellets".	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306100000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de semillas de algodón, incluso molidos o en "Pellets".	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306200000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de semillas de lino, incluso molidos o en "Pellets".	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306300000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de semillas de girasol, incluso molidos o en "Pellets".	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306410000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05., de semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306490000	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05., de semillas de nabo (nabina) o de colza.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2306500000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05., de coco o de copra.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2306600000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05., de nuez o de almendra de palma.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano	VB
2306900000	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.	Únicamente cuando se utilice para consumo humano.	VB
2501001000	Sal de mesa.	Requiere RS cuando sean importados en presentaciones comerciales listas para su consumo, excepto cuando sean importados sin marca para el sector gastronómico o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
2501002000	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99.5%, incluso en disolución acuosa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2501009900	Los demás sales	Únicamente cuando se utilice para consumo humano o como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, bebidas alcohólicas, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2507001000	Caolín, incluso calcinado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, plaguicidas y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2507009000	Las demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, plaguicidas y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2508100000	Bentonita.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
2508300000	Arcillas refractarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2508400000	Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 68.06).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, suplementos dietarios y dispositivos médicos de uso humano.	VB
2510100000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas sin moler.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
2510200000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas molidos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosmeticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
2511100000	Sulfato de bario natural (baritina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosmeticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
2512000000	Harinas silíceas fosiles (por ejemplo: kieselgur, tripolita o diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
2513100000	Piedra pómez.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2513200000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, en bruto o en trozos irregulares.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
2518100000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda", desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, fitoterapeuticos y medicamentos.	VB
2518200000	Dolomita calcinada o sinterizada.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, fitoterapeuticos y medicamentos.	VB
2519100000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, fitoterapeuticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y suplementos dietarios.	VB
2519902000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, fitoterapeuticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y suplementos dietarios.	VB
2520100000	Yeso natural; anhidrita.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano o en laboratorio dental.	VB
2520200000	Yesos fraguables (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano o en laboratorio dental.	VB
2525200000	Mica en polvo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano o en laboratorio dental.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2526200000	Esteatita natural triturada o pulverizada; talco.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
2529100000	Feldespatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano y cosmeticos.	VB
2530100000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
2701110000	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos y medicamentos.	VB
2701190000	Las demás hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos y medicamentos.	VB
2706000000	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos y medicamentos.	VB
2707200000	Toluol (tolueno)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosmeticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2707300000	Xilol (xilenos)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, dispositivos médicos de uso humano y plaguicidas de uso doméstico.	VB
2707400000	Naftaleno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
2707501000	Nafta disolvente, que destile una proporción superior o igual al 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, dispositivos médicos de uso humano y plaguicidas de uso doméstico.	VB
2707910000	Aceites de creosota.	Únicamente cuando sean de uso como materia prima en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico	VB
2708100000	Brea.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de dispositivos médicos de uso humano y medicamentos.	VB
2710129400	Mezclas de n-parafinas a base de aceites livianos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
2710191200	Mezclas de n-parafinas a base de aceites medios.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
2710191400	Queroseno, a base de aceites medios.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2710193100	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
2710193700	Aceites blancos (vaselina o de parafina), a base de aceites pesados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2711120000	Gas propano licuado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas (como propelentes).	VB
2711130000	Gases butanos licuados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas (como propelentes).	VB
2712101000	Vaselina en bruto.	Únicamente cuando sean importados como materia prima destinada a la industria de cosmeticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
2712109000	Las demás vaselinas.	Únicamente cuando sean importados como materia prima destinada a la industria de cosmeticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2712200000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2712901000	Cera de petróleo microcristalina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y cosméticos.	VB
2712902000	Ozoquerita y cerasina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, medicamentos y fitoterapeuticos.	VB
2712903000	Parafinas con un contenido de aceite superior o igual a 0.75% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosméticos, fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2801100000	Cloro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2801200000	Yodo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
2801300000	Fluor; bromo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2803001000	Negro de acetileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2803009000	Los demás carbonos (negros de humo y otras formas de carbono no expresados ni comprendidas en otras partidas).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2804290000	Los demás gases nobles.	Únicamente aplica para el utilizado en medicina.	RS Y VB
2804300000	Nitrógeno.	Únicamente aplica para el utilizado en medicina.	RS Y VB
2804400000	Oxígeno.	Únicamente aplica para el utilizado en medicina.	RS Y VB
2804610000	Silicio, con un contenido de silicio, superior o igual al 99.99% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2804690000	Los demás silicios	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2804701000	Fosforo rojo o amorfo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2804709000	Los demás fósforos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, suplementos dietarios, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2805120000	Calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2806100000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2807001000	Acido sulfúrico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2808001000	Acido nítrico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2808002000	Acidos sulfonítricos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2809201010	Acido fosfórico de concentración superior o igual al 75%.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2809201090	Los demás ácidos fosfóricos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2809202000	Acidos polifosfóricos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2810001000	Acidos ortobórico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2810009000	Oxidos de boro; los demás ácidos bóricos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2811110000	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza.	VB
2811191000	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2811193000	Acidos derivados del fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2811210000	Dióxido de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2811221000	Gel de sílice.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y fitoterapeúticos.	VB
2811229000	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2811292000	Hemioxido de nitrógeno (óxido nitroso, protoxido de nitrógeno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano.	VB
2811299010	Dióxido de azufre	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2812101000	Tricloruro de arsénico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812102000	Dicloruro de carbonilo (fosfeno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812103100	Oxicloruro de fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2812103200	Tricloruro de fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812103300	Pentacloruro de fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, de uso domestico;y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812103900	Los demás cloruros y oxiclорuros de fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano y alimentos de consumo humano, de consumo humano ; en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, de uso domestico;y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2812104100	Monocloruro de azufre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812104200	Dicloruro de azufre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812104900	Los demás cloruros y oxiclорuros de azufre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2812105000	Cloruro de tionilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812109000	Los demás cloruros y oxiclорuros de los elementos no metálicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2812900000	Los demás halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2813100000	Disulfuro de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2813902000	Sulfuros de fósforo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2813909000	Los demás sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2814100000	Amoniaco anhidro	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2814200000	Amoniaco en disolución acuosa	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2815110000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2815120000	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) .	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2815200000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2816100000	Hidróxidos y peróxidos de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2816400000	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio o de bario.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2817001000	Óxido de zinc (blanco o flor de zinc).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2817002000	Peróxido de zinc.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2818100000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2818200000	Óxido de aluminio, excepto el Corindón artificial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2818300000	Hidróxido de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2819100000	Trióxido de cromo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2819901000	Trióxido de dicromo (sesquióxido) de cromo u "óxido verde".	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2819909000	Los demás óxidos e hidróxidos de cromo	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2820100000	Dióxido de manganeso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2820900000	Los demás óxidos de manganeso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2821101000	Oxidos de hierro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2821102000	Hidróxidos de hierro	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2821200000	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70% en peso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2822000000	Oxidos e hidroxidos de cobalto; oxidos de cobalto comerciales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2823001000	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2823009000	Los demás oxidos de titanio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2824100000	Monóxidos de plomo (litargirio y masicot).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2824900010	Minio y minio anaranjado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2824900090	Los demás óxidos de plomo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2825100000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825200000	Óxido e hidróxido de litio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825300000	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2825400000	Oxidos e hidróxidos de níquel.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825500000	Oxidos e hidróxidos de cobre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825600000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2825700000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825800000	Oxidos de antimonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825901000	Oxidos e hidróxidos de estaño.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2825904000	Oxido e hidróxido de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2825909000	Las demás bases inorgánicas. los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2826120000	Fluoruros de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2826191000	Fluoruros de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2826199000	Los demás fluoruros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2826300000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2826900000	Los demás fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827100000	Cloruro de amonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827200000	Cloruro de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827310000	Cloruro de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827320000	Cloruro de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827350000	Cloruro de níquel.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827391000	Cloruro de cobre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827393000	Cloruro de estaño.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827394000	Cloruro de hierro	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827395000	Cloruro de cinc	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827399010	Cloruros de cobalto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827399090	Los demás Cloruros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827410000	Oxicloruros e hidroxicloruros de cobre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827491000	Oxicloruros e hidroxicloruros de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827499000	Los demás oxicloruros e hidroxicloruros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827510000	Bromuros de sodio y de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827590000	Los demás bromuros y oxibromuros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2827601000	Yoduros y oxyoduro de sodio o de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2827609000	Los demás yoduros y oxyoduros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2828100000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2828901100	Hipocloritos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2828901900	Los demás hipocloritos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2828902000	Cloritos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2828903000	Hipobromitos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2829110000	Cloratos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2829191000	Clorato de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2829199000	Los demás cloratos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2829901000	Percloratos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2829902000	Yodato de Potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2829909000	Bromatos y perbromatos; Los demás yodatos y peryodatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2830101000	Sulfuro de sodio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2830102000	Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2830901000	Sulfuro de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2830909000	Los demás sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2831100000	Ditionitos y sulfoxilatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2831900000	Los demás ditionitos y sulfoxilatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2832100000	Sulfitos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2832201000	Sulfitos de amonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2832209000	Los demás sulfitos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2832301000	Tiosulfatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2832309000	Los demás tiosulfatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833110000	Sulfato de disodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2833190000	Los demás sulfatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833210000	Sulfatos de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833220000	Sulfatos de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2833240000	Sulfatos de níquel.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833250000	Sulfatos de cobre.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833270000	Sulfatos de bario.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2833291000	Sulfatos de hierro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833293000	Sulfatos de plomo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833295000	Sulfatos de cromo	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2833296000	Sulfatos de zinc.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833299000	Los demás sulfatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833301000	Aumbres de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2833309000	Los demás alumbres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833401000	Peroxosulfatos (persulfatos) de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2833409000	Los demás peroxosulfatos (persulfatos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2834100000	Nitritos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2834210000	Nitratos de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2834291000	Nitratos de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2834299000	Los demás nitratos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835100000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835220000	Fosfatos de monosodio o de disodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2835240000	Fosfatos de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835250000	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicalcico").	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835260000	Los demás fosfatos de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2835291000	Fosfatos de hierro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835292000	Fosfatos de triamonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835299000	Los demás fosfatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2835310000	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835391000	Pirofosfatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2835399000	Los demás polifosfatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2836200000	Carbonato de sodio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836300000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836400000	Carbonatos de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2836500000	Carbono de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836600000	Carbono de bario.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836910000	Carbonatos de litio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2836920000	Carbonato de estroncio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836991000	Carbonato de magnesio precipitado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836992000	Carbonatos de amonio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2836993000	Carbonato de cobalto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836994000	Carbonato de níquel.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2836995000	Sesquicarbonato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2836999000	Los demás carbonatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2839110000	Metasilicatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2839190000	Los demás silicatos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2839901000	Silicatos de aluminio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2839902000	Silicatos de calcio precipitado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2839903000	Silicatos de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2839904000	Silicatos de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2839909000	Los demás silicatos; los demás silicatos comerciales de los metales alcalinos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2840110000	Tetraborato de sodio (borax refinado) anhidro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2840190000	Los demás tetraboratos de disodio (borax refinado).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2840200000	Los demás boratos de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2840300000	Peroxoboratos (perboratos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2841300000	Dicromato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841501000	Cromatos de cinc o de plomo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841502000	Cromato de potasio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2841503000	Cromato de sodio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841504000	Dicromato de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841505000	Dicromato de talio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2841509000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841610000	Permanganato de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2841700000	Molibdatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841800000	Volframatos (tungstatos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2841901000	Aluminatos .	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2841909000	Las demás sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2842100000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2842901000	Arsenitos y arseniatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2842902100	Cloruros dobles o complejos de amonio y zinc.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2842902900	Los demás cloruros dobles o complejos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2842903000	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2842909000	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2843100000	Metales preciosos en estado coloidal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2843210000	Nitrato de plata.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2843290000	Los demás compuestos de plata.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2843300000	Compuestos de oro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2843900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metales preciosos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2844100000	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2844200000	Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2844300000	Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2844401000	Residuos radiactivos.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2844409000	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2844500000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2845100000	Agua pesada (óxido de deuterio).	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2845900000	Los demás isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	Requiere RS cuando sean utilizados en medicina y VB Cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
2846100000	Compuestos de cerio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2846900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2847000000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2848000000	Fosforos, aunque no sean de constitución química definida con exclusión de los ferrofósforos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2849100000	Carburos de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2849200000	Carburos de silicio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2849901000	Carburos de volframio (tungsteno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2849909000	Los demás carburos, aunque no sean de constitución química definida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2850001000	Nitruro de plomo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2850002000	Aziduros (azidas).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2850009000	Los demás hidruros, nitruros, siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida no. 28.49.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
285210100000	Sulfatos de mercurio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2852102100	Merbromina (DCI) (mercurocromo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano ; y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2852102900	Los demás compuestos organomercúricos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2852109000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2853001000	Cloruro de cianógeno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2853003000	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2853009000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2901100000	Hidrocarburos acíclicos saturados.	Únicamente aplica para butanos y propanos utilizados como propelentes	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2901210000	Etileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2901220000	Propeno (propileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2901230000	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2901240000	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2901290000	Los demás hidrocarburos acíclicos no saturados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902110000	Ciclohexano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902190000	Los demás hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2902200000	Benceno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902300000	Tolueno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902410000	o-xileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902420000	m-xileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902430000	p-xileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902440000	Mezclas de isómeros del xileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902500000	Estireno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2902600000	Etilbenceno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902700000	Cumeno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902901000	Naftaleno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2902909000	Los demás hidrocarburos cíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903111000	Clorometano (cloruro de metilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903112000	Cloroetano (cloruro de etilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903120000	Diclorometano (cloruro de metileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano.	VB
2903130000	Cloroformo (triclorometano).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano.	VB
2903140000	Tetracloruro de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2903150000	1,2 -dicloroetano (dicloro de etileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903191000	1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903199000	Los demás derivados, clorados, saturados de los hidrocarburos acíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903210000	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903220000	Tricloroetileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903230000	Tetracloroetileno (percloroetileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903291000	Cloruro de vinilideno (monómero).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903299000	Los demás derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903310000	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903392100	Difluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903392200	Trifluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903392300	Difluoroetano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903392400	Trifluoroetano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903392500	Tetrafluoroetano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903392600	Pentafluoroetano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903393000	1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) prop-1-eno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903399000	Los demás derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903710000	Clorodifluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903720000	Diclorotrifluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903730000	Diclorofluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903740000	Clorodifluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903750000	Dicloropentafluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903771100	Clorotrifluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903771200	Diclorodifluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903771300	Triclorofluorometano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903772100	Cloropentafluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903772200	Diclorotetrafluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903772300	Triclorotrifluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903772400	Tetraclorodifluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903772500	Pentaclorofluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773100	Cloroheptafluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773200	Diclorohexafluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773300	Tricloropentafluoropropanos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773400	Tetraclorotetrafluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773500	Pentaclorotrifluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903773600	Hexaclorodifluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903773700	Heptaclorofluoropropanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903779000	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903780000	Los demás derivados perhalogenados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903791100	Triclorofluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903791200	Clorotetrafluoroetanos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903791900	Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903792000	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903799000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903811000	Lindano (ISO) isómero gamma.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903812000	Isómeros alfa, beta, delta.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903819000	Los demás 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903821000	Aldrina (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903822000	Clordano (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903823000	Heptacloro (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903891000	Canfecloro (toxafeno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903892000	Mirex.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903899000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903910000	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903921000	Hexaclorobenceno (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903922000	DDT (ISO) (clorofenol) (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p clorofenil)etano).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903991100	Los demás derivados clorados : Pentaclorobenceno (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903991900	Los demás derivados clorados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903992000	Derivados fluorados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903993100	Derivados bromados: Hexabromobifenilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2903993900	Los demás derivados bromados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2903999000	Los demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2904101000	Ácidos naftalensulfónicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2904109000	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2904203000	Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB
2904204000	Nitrobenceno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2904209000	Los demás derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2904901000	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2904909000	Los demás derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905110000	Metanol (alcohol metílico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905121000	Alcohol propílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905122000	Alcohol isopropílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905130000	Butan-1, ol (alcohol n-butílico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905141000	Butanol isobutílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905149000	Los demás butanoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905161000	Alcohol 2-etil-hexanol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905169000	Los demás alcoholes oclíticos y sus isómeros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905170000	Dodecan-1-ol (alcohol laúrico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905191000	Alcohol metilamílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905192000	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905193000	Alcoholes nonílicos (nonanoles).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905194000	Alcoholes decílicos (decanoles).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905195000	3.3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905196000	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905199000	Los demás monoalcoholes saturados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905220000	Alcoholes terpénicos acíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905290000	Los demás monoalcoholes no saturados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905310000	Etilenglicol (etanodiol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905320000	Propilenglicol (propano-1, 2-diol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905391000	Butilenglicol (butanodiol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2905399000	Los demás dioles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905410000	2-etil-2 (hidroximetil) propan-1,3-diol (trimetilolpropano).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905420000	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905430000	Manitol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905440000	D-glucitol (sorbitol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905450000	Glicerol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905490000	Los demás polialcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2905510000	Etclorvinol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2905590000	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2906110000	Mentol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2906120000	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2906130000	Esteroles e inositoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2906190000	Los demás alcoholes ciclanicos, ciclenicos o cicloterpénicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2906210000	Alcohol bencilico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2906290000	Los demás alcoholes aromáticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907111000	Fenol (hidroxibenceno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907112000	Sales del fenol (hidroxibenceno).		VB
2907120000	Cresoles y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2907131000	Nonilfenol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907139000	Octilfenol y sus isómeros; isómeros del nonilfenol; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907150000	Naftoles y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2907190000	Los demás monofenoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907210000	Resorsinol y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907220000	Hidroquinona y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2907230000	4,4'- isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilopropano) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907291000	Fenoles alcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2907299000	Los demás polifenoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2908110000	Pentaclorofenol (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908190000	Los demás derivados solamente halogenados y sus sales, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908910000	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908991000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2908920000	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908992200	Dinitrofenol	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908992300	Acido pícrico (trinitrofenol)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2908992900	Los demás derivados solamente nitrados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2908999000	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909110000	Eter dietílico (óxido de dietilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909191000	Metil Terc-butil eter.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909199000	Los demás éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909200000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909301000	Acetol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909309000	Los demás éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909410000	2,2-oxidietanol (dietilenglicol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909430000	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909440000	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909491000	Dipropilenglicol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909492000	Trietilenglicol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909493000	Glicerilguayacol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909494000	Eter metílico del propilenglicol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2909495000	Los demás éteres de los propilenglicoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909496000	Los demás éteres de los etilenglicoles.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909499000	Los demás éteres, alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909501000	Guayacol; eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909509000	Los demás éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2909601000	Peróxido de metiletilcetona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2909609000	Los demás peróxidos de alcoholes peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas y sus derivados halogenados sulfonados, nitrados y nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2910100000	Oxirano (óxido de etileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2910200000	Metiloxirano (óxido de propileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2910300000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2910400000	Dieldrina (ISO) (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2910902000	Endrín (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2910909000	Los demás epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2911000000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912110000	Metanal (formaldehído).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912120000	Etanal (acetaldehído).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2912192000	Citral y citronelal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912193000	Glutaraldehído.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912199000	Los demás aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2912210000	Benzaldehidos (aldehido benzoico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912291000	Aldehídos cinámico y fenilacético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912299000	Los demás aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2912410000	Vainillina (aldehído metilprotocatequico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912420000	Etilvainillina (aldehído etilprotocatequico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912491000	Aldehídos-alcoholes	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2912499000	Los demás Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912500000	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2912600000	Paraformaldehído.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914110000	Acetona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914120000	Butanona (metiletilcetona).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914130000	4-metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2914190000	Las demás cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914221000	Ciclohexanona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914222000	Metilciclohexanonas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2914230000	lononas y metilononas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914292000	Isoforona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914293000	Alcanfor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914299000	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2914390000	Las demás cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914401000	4-hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona-alcohol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914409000	Las demás cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2914500000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914610000	Antraquinona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2914690000	Las demás quinonas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2914700000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de las cetonas y quinonas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915110000	Acido fórmico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915121000	Formiato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915129000	Las demás sales del ácido fórmico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915130000	Ésteres del ácido fórmico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915210000	Acido acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915240000	Anhídrido acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915291000	Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio y hierro.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915292000	Acetato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915299010	Acetatos de cobalto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915299090	Las demás sales del ácido acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915310000	Acetato de etilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915320000	Acetato de vinilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915330000	Acetatos de n-butilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915360000	Acetato de dinoseb (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915391000	Acetato de 2-etoxietilo	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915392100	Acetato de propilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915392200	Acetato de isopropilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915393000	Acetatos de amilo y de isoamilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915399010	Acetato de isobutilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915399090	Los demás ésteres del ácido acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915401000	Acidos mono-, di-o tricloro acéticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915402000	Sales y ésteres de los ácidos mono, di-o tricloro acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915501000	Acido propiónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915502100	Sales del ácido propiónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915502200	Ésteres del ácido propiónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915601100	Ácidos butanoicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915601900	Sales y ésteres del ácido butanoicos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915602000	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915701000	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915702100	Acido esteárico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915702200	Sales del ácido esteárico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915702900	Ésteres del ácido esteárico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915902000	Acidos bromoacéticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915903100	Cloruro de acetilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915903900	Los demás derivados del ácido acético.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2915904000	Octonoato de estaño.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915905000	Acido láurico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2915909000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916111000	Acidos acrilico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916112000	Sales de ácido acrilico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916121000	Acrilato de butilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916129000	Los demás ésteres del ácido acrílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916130000	Acido metacrílico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916141000	Metacrilato de metilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916149000	Los demás ésteres del ácido metacrílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916151000	Acido oleico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916152000	Sales y ésteres del ácido oléico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916159000	Acidos linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916160000	Binapacril (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916191000	Acido sórbico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916192000	Derivados del ácido acrílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916199000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916201000	Aletrina (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916202000	Permetrina (ISO)(DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916209000	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916311000	Acido benzoico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916313000	Benzoato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916314000	Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y de etilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916319000	Las demás sales y sus ésteres del ácidos benzoicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916321000	Peróxido de benzoilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2916322000	Cloruro de benzoilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916340000	Acido fenilacético y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2916390000	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917111000	Acido oxálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917112000	Sales y ésteres del ácido oxálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917121000	Acido adipico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917122000	Sales y ésteres del ácido adipico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917131000	Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917132000	Acido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917140000	Anhídrido maleico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917191000	Acido maleico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917192000	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917193000	Acido fumárico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917199000	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917200000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917320000	Ortoftalatos de dioctilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917330000	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917341000	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917342000	Ortoftalatos de dibutilo	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917349000	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917350000	Anhídrido ftálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917361000	Acido tereftálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917362000	Sales del ácido tereftálico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917370000	Tereftalato de dimetilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917392000	Acido ortoftálico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917393000	Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2917394000	Anhídrido trimelítico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2917399000	Los demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918111000	Acido láctico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918112000	Lactato de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918119000	Las demás sales y ésteres del ácido láctico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918120000	Acido tartarico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918130000	Sales y ésteres del ácido tartarico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918140000	Acido cítrico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918153000	Citrato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918159000	Las demás sales y ésteres del ácido cítrico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918161000	Acido glucónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918162000	Gluconato de calcio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918163000	Gluconato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918169000	Las demás sales y ésteres del ácido glucónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918180000	Clorobencilato (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918191000	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918192000	Derivados del ácido glucónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918199000	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918211000	Acido salicílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918212000	Sales del ácido salicílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918221000	Acido o-acetilsalicílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918222000	Sales y ésteres del ácido o-acetilsalicílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918230000	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918291100	P- hidroxibenzoato de metilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918291200	P-hidroxibenzoato de propilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918291900	Los demás ácidos p-hidroxibenzoicos, sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918299000	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918300000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2918910000	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918991100	2,4-D (ISO)( ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918991200	Sales de 2, 4-D (ISO)( ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918992000	Ésteres del 2, 4-D (ISO)( ácido 2,4-diclorofenoxiacético).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918993000	Dicamba (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2918994000	MCPA (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918995000	2,4-DB (Acido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918996000	Diclorprop (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918997000	Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi) propionato de metilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918999100	Naproxeno sódico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2918999200	Acido 2,4 diclorofenoxipropiónico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2918999900	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2919100000	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2919901100	Glicerosfosfato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2919901900	Los demás ácidos glicerofosfórico, sus sales y derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2919902000	Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2919903000	Clorfenvinfos (ISO)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2919909000	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920111000	Paratión (ISO) (paratión etílico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920112000	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920192000	Benzotiofosfato de o-etil-o-p-nitrofenilo (EPN).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920199000	Los demás ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2920901000	Nitroglicerina (Nitroglicerol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920902000	Pentrita (tetranitropentaeritrol).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920903100	Fosfatos de dimetilo y trimetilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2920903200	Fosfitos de dietilo y trietilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920903900	Los demás fosfitos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2920904000	Endosulfan (ISO)	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	VB
2920909000	Los demás ésteres de los ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halógenos de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921110000	Mono-di-o trimetilamina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921191000	Bis (2-cloroetil) etilamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921192000	Clorometina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921193000	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921194100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas: 2 -Cloro N,N - dimetilamina hidrocloreto (DMC).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921194200	2- Clorotrietilamina clorhidrato.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921194900	Los demás, N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921195000	Dietilamina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921199000	Las demás monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921210000	Etilendiamina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921220000	Hexametilendiamina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921290000	Las demás poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921300000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921410000	Anilina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921421000	Cloroanilinas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921422000	N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetрил).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921429000	Los demás derivados de la anilina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921430000	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921440000	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921450000	1-naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921461000	Anfetamina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921462000	Benzofetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921463000	Lefetamina (DCI),levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921469000	Sales de: Anfetamina (DCI), Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), Lefetamina (DCI),levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921491000	Xilidinas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2921499000	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921510000	o-, m- y p- fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2921590000	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922111000	Monoetanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922112000	Sales de la monoetanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922121000	Dietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922122000	Sales de Dietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922131000	Trietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922132000	Sales de Trietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922141000	Dextropropoxifeno (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922142000	Sales de dextropropoxifeno (DCI)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922192100	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922192200	N,N-dietyl-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922192300	N, N-diisopropil-beta-aminoetanol	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922192900	Los demás N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanol y sus sales protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922193000	Etildietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922194000	Metildietanolamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres ; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922210000	Acidos aminonaftolsulfonicos y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922290000	Los demás amino-naftoles y demás aminofenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922311000	Anfepramona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922312000	Metadona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2922313000	Normetadona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922319000	Sales de Anfepriamo (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922390000	Los demás amino-aldehídos, amino cetonas y aminoquinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922410000	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922421000	Glutamato monosódico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922429000	Los demás ácidos glutámicos y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922430000	Acido antranílico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922441000	Tilidina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922449000	Sales de tilidina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922491000	Glicina (DCI), sus sales y ésteres.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922493000	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922494100	Acido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922494200	Sales del ácido etilendiaminotetracético (EDTA)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922499000	Los demás aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigeneadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2922503000	2- amino - 1 - (2,5 dimetoxi - 4 - metil)- fenilpropano (STP,DOM).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922504000	Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2922509000	Los demás amino-alcoholes-fenoles, y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2923100000	Colina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2923200000	Lecitinas y otros fosfo-aminolípidos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2923901000	Derivados de la colina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2923909000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924110000	Meprobamato (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924120000	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2924190000	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924211000	Diuron (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924219000	Las demás ureinas y sus derivados, sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924240000	Etinamato (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2924291000	Acetil-p-aminofenol (Paracetamol)(DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924292000	Lidocaina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924293000	Carbaril (iso), carbarilo (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924295000	Metalaxyl (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924296000	Aspartamo (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2924297000	Atenolol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924298000	Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2924299100	2'-cloro-2',6' dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2924299900	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2925110000	Sacarina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2925120000	Glutetimida (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2925190000	Las demás imidas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2925210000	Clordimeform (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2925291000	Guanidinas, derivados y sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2925299000	Las demás iminas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926100000	Acilonitrilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926200000	1-cianoguanidina (diciandiamida).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926301000	Fenproporex (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2926302000	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926902000	Acetonitrilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926903000	Cianhidrina de acetona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926904000	2- ciano - n - {(etilamino) (carbonil) -2 - (metoxiamino) acetamida (cymoxanil).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2926905000	Cipermetrina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2926909000	Los demás compuestos con función nitrilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2928001000	Etil-metil-cetoxima (butanona oxima).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2928002000	Foxima (ISO)(DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2928009000	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2929101000	Toluen-diisocianato.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2929109000	Los demás isocianatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2929901000	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2929902000	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metil, etilo, n-propilo o isopropilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2929903000	Ciclamato de sodio (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2929909000	Los demás compuestos con otras funciones nitrogenadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930201000	Etilidipropiltiocarbamato.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930202000	Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y productos .	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930209000	Los demás tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930301000	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO)(DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930309000	Los demás mono-, di-o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930400000	Metionina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930500000	Captafol (ISO) y metamidofos (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930901100	Metiltiofanato (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930901900	Las demás tiomidas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930902100	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930902900	Los demás tioles (mercaptanos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930903000	Malatión (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2930905100	Isopropilxantato de sodio (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930905900	Los demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930906000	Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxietilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930907000	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-(2-(dietilamino)etilo), y sus sales alquiladas protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930908000	Etiliditiofosfanato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909200	Sales, ésteres y derivados de la metionina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909300	Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930909400	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etil], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909500	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909600	Bis(2-cloroetiltilio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltilio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltilio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltilio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltilio)-n-pentano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2930909700	Óxido de bis-(2-cloro-etiltioetilo); óxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909800	Los demás tiocompuestos orgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2930909900	Los demás tiocompuestos orgánicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2931100000	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931200000	Compuestos del tributilestano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931902000	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2931909100	Triclorfón (ISO)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931909200	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931909300	2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2931909400	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931909500	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etil]; sus ésteres deO-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931909600	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2931909700	Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2931909900	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932110000	Tetrahidrofurano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2932120000	2-furaldehído (furfural).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932131000	Alcohol furfurílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932132000	Alcohol tetrahidrofurfurílico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2932190000	Los demás compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932201000	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932209100	Warfarina (ISO) (DCI)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932209900	Las demás lactonas	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2932910000	Isosafrol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, productos en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932930000	Piperonal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, productos en productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932940000	Safrol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932950000	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932991000	Butóxido de piperonilo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2932992000	Eucaliptol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932994000	Carbofuran (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2932999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de oxígeno exclusivamente.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933111000	Fenazona (DCI)(antipirina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933113000	Dipirona (4-metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933119000	Los demás derivados de la fenazona (DCI) (antipirina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933191000	Fenilbutazona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933199000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933210000	Hidantoina y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933290000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933310000	Piridina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933320000	Piperidina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933331000	Bromazepan (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2933332000	Fentanilo (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933335000	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933339000	Sales de: Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), Bromazepan (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI), fenoperidina (DCI), Fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiran (DCI), trimeperidina (DCI) y Intermediario A de la petidina (DCI)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933391100	Picloram (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933391200	Sales de Picloram (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933392000	Dicloruro de paraquat.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933393000	Hidracida del ácido isonicotínico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933399000	Las demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933410000	Levorfanol (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933491000	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933499000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933531000	Fenobarbital (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933532000	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI) y butobarbitol.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933533000	Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI) y pentobarbitol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933539000	Los demás sales de estos productos: alobarbitral (DCI), amobarbitral (DCI), barbitral (DCI), butalbitral (DCI), butobarbitral, ciclobarbitral (DCI), fenobarbitral (DCI), metilfenobarbitral (DCI), pentobarbitral (DCI), secbutabarbitral (DCI), secobarbitral (DCI) y vinilbitral (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933540000	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933551000	Loprazolam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933552000	Meclocualona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933553000	Metacualona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933554000	Zipeprol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933559000	Los demás sales de loperazolam (DCI), meclucualona (DCI), metacualona (DCI) y zippeprol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933591000	Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933592000	Amprolio (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933593000	Los demás derivados de la piperazina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933594000	Tiopental sódico (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933595000	Ciprofloxacina (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933596000	Hidroxizina (DCI)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933599000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933610000	Melamina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933691000	Atrazina (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2933699000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenada), sin condensar.		VB
2933710000	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933720000	Clobazam (DCI) y metipiriona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933791000	Primidona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933799000	Las demás lactamas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933911000	Alprazolam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933912000	Diazepam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933913000	Lorazepam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933914000	Triazolam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933915000	Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933916000	Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933917000	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2933919000	Sales de: Alprazolam (DCI), Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), Diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI), Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), Lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y Triazolam (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933991000	Parbendazol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2933992000	Albendazol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2933999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934101000	Tiabendazol (ISO).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934109000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934200000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934300000	Compuestos cuya estructura contenga fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2934911000	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934912000	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934913000	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934919000	Las demás: sales de aminorex(DCI), brotizolam(DCI), clotiazepam(DCI), cloxazolam(DCI), dextromoramida(DCI), fenmetrazina(DCI), fendimetrazina(DCI), haloxazolam(DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo(DCI), oxazolam(DCI) y pemolina (DCI), y sufentanilo(DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934991000	Sultonas y sultamas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934992000	Acido 6-aminopenicilánico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2934993000	Acidos nucleicos y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934994000	Levamisol (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2934999000	Los demás compuestos heterocíclicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2935001000	Sulpirida (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2935009000	Las demás sulfonamidas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2936210000	Vitaminas A, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936220000	Vitamina B1, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936230000	Vitamina B2, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2936240000	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5), naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936250000	Vitamina B6, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936260000	Vitamina B12, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2936270000	Vitamina C, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936280000	Vitamina E, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936291000	Vitamina B9, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
2936292000	Vitamina K, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936293000	Vitaminas PP, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2936299000	Las demás vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2936900000	Las demás provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937110000	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937120000	Insulina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937191000	Oxitocina (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937199000	Las demás hormonas polipeptídicas, hormonas protéicas y hormonas glucoprotéicas, sus derivados y análogos estructurales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937211000	Hidrocortisona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2937212000	Prednisolona (DCI)(dehidrohidrocortisona).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937219000	Cortisona, prednisona (dehidrocortisona).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937221000	Betametasona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937222000	Dexametasona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937223000	Triamcinolona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937224000	Fluocinonida (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2937229000	Los demás derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937231000	Progesterona (DCI) y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937232000	Estriol (hidrato de foliculina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937239000	Los demás estrógenos y progestógenos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937291000	Ciproterona (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937292000	Finasterida (DCI).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2937299000	Las demás hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937500000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2937900000	Las demás hormonas, naturales o reproducidas por síntesis, sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2938100000	Rutósido (rutina) y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2938902000	Saponinas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, productos fitoterapéuticos, cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2938909000	Los demás heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939112000	Codeína y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939113000	Dihidrocodeína (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939115000	Morfina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939116000	Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939117000	Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaina; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2939191000	Papaverina, sus sales y derivados	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939199000	Los demás alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939200000	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, productos preparaciones homeopáticas de uso humano, cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939300000	Cafeína y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939410000	Efedrina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939420000	Seudofredina (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2939490000	Las demás efedrinas y sus sales	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939510000	Fenetilina (DCI) y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939590000	Las demás teofilinas y aminofilinas (teofilina - etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939610000	Ergometrina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939620000	Ergotamina y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939630000	Acido lisérgico y sus sales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2939690000	Los demás alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939911000	Cocaína, sus sales, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939912000	Ecgonina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939914000	Metanfetamina (DCI), sus sales, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939915000	Racemato de metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939916000	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2939991000	Escopolamina, sus sales y derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2939999000	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.28 o 29.39.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
2941101000	Ampicilina (DCI) y sus sales.	Aplica únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941102000	Amoxicilina (DCI) y sus sales.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941103000	Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941104000	Derivados de ampicilina, de amoxicilina, y de dicloxacilina.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941109000	Las demás penicilinas y sus derivados, con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941200000	Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941301000	Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941302000	Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941309000	Las demás tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941500000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941901000	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941902000	Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941903000	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941904000	Gramicidinas (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941905010	Tirotricina (DCI)	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941905090	Derivados de tirotricina (DCI); sales de tirotricina y sus derivados	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
2941906000	Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos..	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2941909000	Los demás antibióticos.	Únicamente para medicamentos de uso humano	RS Y VB
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3001201000	Extractos de hígado.	Únicamente cuando sean para uso humano	VB
3001202000	Extractos de bilis.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3001209000	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3001901000	Heparina y sus sales.	Únicamente para medicamentos de uso humano, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano.	RS Y VB
3001909000	Las demás glándulas, órganos y sustancias humanas o animales preparadas para usos opoterápicos y profilácticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3002101100	Suero antiofídico.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002101200	Suero antidiftérico.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002101300	Suero antitetánico.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002101900	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos).	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3002103100	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002103200	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002103300	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente, a base de las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002103900	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002201000	Vacunas antipoliomielítica para la medicina humana.		RS Y VB
3002202000	Vacunas antirrábica para la medicina humana.		RS Y VB
3002203000	Vacunas antisarampionosa para la medicina humana.		RS Y VB
3002209000	Las demás vacunas para la medicina humana.		RS Y VB
3002901000	Cultivos de microorganismos.	Únicamente cuando sean para uso humano	VB
3002902000	Los demás reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente.	Únicamente reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3002903000	Sangre humana.		VB
3002904000	Saxitoxina.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3002905000	Ricina.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3002909000	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas y productos similares.	Requiere RS cuando sean para uso humano, excepto cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos y alimentos de consumo humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
3003100000	Medicamentos que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3003200000	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB

## ANEXO No. 12

## SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3003310000	Medicamentos que contengan insulina sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3003390000	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3003400000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3003901000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre si preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, para uso humano.		RS Y VB
3004101000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004201100	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004201900	Los demás medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004310000	Medicamentos que contengan insulina, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004321100	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, para tratamiento oncológico o VIH, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004321900	Los demás medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3004391100	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para tratamiento oncológico o VIH, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004391900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004401100	Medicamentos anestésicos, para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004401200	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004401900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, , sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004501000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004901000	Sustitutos sintéticos del plasma humano, constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004902100	Los demás medicamentos anestésicos, para usos humanodosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3004902200	Parches impregnados con nitroglicerina, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004902300	Los demás medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor..		RS Y VB
3004902400	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		RS Y VB
3005101000	Esparadrapos y vendas, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005109000	Los demás apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005901000	Algodón hidrófilo, impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005902000	Vendas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005903100	Gasas impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas, con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005903900	Las demás gasas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3005909000	Las demás, guatas y artículos análogos, (por ejemplo: sinapismos), impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	Únicamente cuando sean para uso humano	RS Y VB
3006101000	Catgut estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (Incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)		RS Y VB
3006102000	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos.		RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3006109000	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		RS Y VB
3006200000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.		RS Y VB
3006301000	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario.		RS Y VB
3006302000	Las demás preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos		RS Y VB
3006303000	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		RS Y VB
3006401000	Cementos y demás productos de obturación dental		RS Y VB
3006402000	Cementos para la refecion de huesos.		RS Y VB
3006500000	Botiquines equipados para primeros auxilios.	Únicamente los dispositivos médicos de uso humano y medicamentos .	RS Y VB
3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		RS Y VB
3006700000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria, como lubricantes para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo humano y los instrumentos médicos.	Únicamente cuando sean para uso humano.	RS Y VB
3006910000	Dispositivos identificables para uso en estomía.	Únicamente para dispositivos médicos de uso humano .	RS Y VB
3006920000	Desechos farmacéuticos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3102109000	Urea, incluso en disolución acuosa, Las demás.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3102210000	Sulfato de amonio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3102290000	Los demás sulfatos de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3102300000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3102400000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3102500000	Nitrato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3102600000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
310280000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
310290100	Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
310290900	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3104201000	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3104209000	Los demás Cloruro de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3104300000	Sulfato de potasio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3104901000	Sulfato de magnesio y potasio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3105300000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3105400000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3201100000	Extracto de quebracho.	Únicamente cuando sea utilizado como materia prima en la industria de suplementos dietarios	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3201200000	Extracto de mimosa (acacia).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3201902000	Taninos de quebracho.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3201903000	Extractos de roble o castaño.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3201909000	Los demás extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3203001100	Materias colorantes (de origen vegetal) de campeche, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203001200	Materias colorantes (de origen vegetal) de clorofilas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203001300	Materias colorantes (de origen vegetal) de índigo natural, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3203001400	Materias colorantes (de origen vegetal) de achiote (onoto, bija), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203001500	Materias colorantes (de origen vegetal) de marigold (xantófila), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203001600	Materias colorantes (de origen vegetal) de maíz morado (antocianina), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3203001700	Materias colorantes (de origen vegetal) De cúrcuma (curcumina), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3203002100	Materias colorantes (de origen animal) de carmin de cochinilla, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3203002900	Las demás materias colorantes de origen animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204110000	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204120000	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3204130000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204140000	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204151000	Materias colorantes de índigo sintético, aunque sean de constitución química definida y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3204159000	Los demás colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204160000	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204170000	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3204191000	Preparaciones a base de carotenoides sintéticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204199000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 32.04.11 a 32.04.19.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3204200000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente, aunque sean de constitución química definida.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3204900000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206110000	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3206190000	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206200000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206410000	Materias colorantes a base de ultramar y sus preparaciones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3206420000	Materias colorantes a base Litopon y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de zinc.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206492000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206493000	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3206499100	Negros de origen mineral.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3206499900	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3208100000	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3208200000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3208900000	Los demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza, plaguicidas de uso doméstico y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3212901000	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB
3212902000	Tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB
3214101000	Masilla, cementos de resina y demás mastiques.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano .	RS Y VB
3214900000	Los demás plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
3215909000	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. Las demás.	Únicamente como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3301120000	Aceites esenciales de naranja.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301130000	Aceites esenciales de limón.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301191000	Aceites esenciales de lima	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3301199000	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301240000	Aceites esenciales de menta piperita (mentha piperita).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301250000	Aceites esenciales de las demás mentas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3301291000	Aceites esenciales de anís.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301292000	Aceites esenciales de eucalipto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301293000	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301300000	Aceites resinoides.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301901000	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3301902000	Oleorresinas de extracción.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3301909000	Los demás aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3302101000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol .		VB
3302109000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol .		VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3302900000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materia básica en las demás industrias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.		RS Y VB
3304100000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		RS Y VB
3304200000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos, excepto los medicamentos.		RS Y VB
3304300000	Preparaciones para manicuras o pedicuros, excepto los medicamentos.		RS Y VB
3304910000	Preparaciones de belleza: polvos, incluidos los compactos, excepto los medicamentos.		RS Y VB
3304990000	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadoras.		RS Y VB
3305100000	Champúes para el cabello.		RS Y VB
3305200000	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes del cabello.		RS Y VB
3305300000	Lacas para el cabello.		RS Y VB
3305900000	Las demás preparaciones capilares.		RS Y VB
3306100000	Dentífricos.		RS Y VB
3306200000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.		RS Y VB
3306900000	Las demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras.		RS Y VB
3307100000	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		RS Y VB
3307200000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		RS Y VB
3307300000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		RS Y VB
3307410000	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión.	Requiere RS Únicamente cuando se presenta con propiedades ambientadoras declaradas.	RS Y VB
3307490000	Las demás preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.	Requiere RS Únicamente cuando se presenta con propiedades ambientadoras declaradas.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3307901000	Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.		RS Y VB
3307909000	Las demás preparaciones para el baño; depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		RS Y VB
3401110000	Jabones de tocador (incluso los medicinales), en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		RS Y VB
3401191000	Los demás Jabones y demás preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas.		RS Y VB
3401199000	Los demás jabones y demás productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		RS Y VB
3401200000	Jabón en otras formas.		RS Y VB
3401300000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.		RS Y VB
3402111000	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402119000	Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402121000	Sales de aminas grasas, cationicos, incluso acondicionadas para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402129000	Los demás agentes de superficie orgánicos, cationicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y plaguicidas de uso doméstico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3402131000	Agentes de superficie organicos no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o mas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402139000	Los demás agentes de superficie orgánico, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402191000	Los demás agentes de superficie orgánico, proteínas alquibetaínicas o sulfobetaínicas, incluso acondicionados para la venta al por menor..	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402199000	Las demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	VB
3402200000	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, acondicionadas para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	RS Y VB
3402909100	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	RS Y VB
3402909900	Las demás preparaciones tensoactivas, la demás preparaciones para lavar y las demás preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto los de la partida 3401.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y plaguicidas de uso doméstico.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3404200000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de polietilenglicol.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	RS Y VB
3404903000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de lignito modificado químicamente.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	RS Y VB
3404904010	Ceras artificiales de polietileno.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	RS Y VB
3404904020	Ceras preparadas de polietileno.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	VB
3404909000	Las demás ceras artificiales y preparadas.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	VB
3405400000	Pastas, polvos y demás preparaciones (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 34.04, para fregar.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3405900000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para vidrio o metal, excepto las preparaciones para lustrar metales.	Requiere RS solo los productos de aseo, higiene y limpieza, de uso doméstico, si son indicados como limpiadores o desinfectantes, excepto cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, alimentos de consumo humano y cosméticos.	VB
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	Requiere RS y VB Únicamente cuando se presenta con propiedades ambientadoras declaradas.	RS Y VB
3407001000	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños.	Requiere RS y VB Únicamente para dispositivos medicos de uso humano.	RS Y VB
3407002000	Ceras para odontología o "Compuestos para impresión dental", presentados en juegos o en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares.	Requiere RS y VB Únicamente para dispositivos medicos de uso humano.	RS Y VB
3407009000	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	Requiere RS y VB Únicamente para dispositivos medicos de uso humano.	RS Y VB
3501100000	Caseína.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3501901000	Colas de caseína.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3501909000	Caseinatos y demás derivados de la caseína.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3502110000	Ovoalbúmina seca.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3502190000	Las demás ovoalbúminas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3502200000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o mas proteínas del lactosuero (con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3502901000	Las demás albúminas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3502909000	Albuminatos y otros derivados de las albúminas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3503001000	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados .	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3503002000	Lactocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3504001000	Peptonas y sus derivados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3504009000	Las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo; almidones y féculas pregelatinizados o esterificados).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3505200000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3506910000	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3507100000	Cuajo y sus concentrados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3507901300	Pancreatina.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3507901900	Las demás enzimas pancreáticas y sus concentrados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3507903000	Papaína.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3507904000	Las demás enzimas y sus concentrados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3507905000	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne.		VB
3507906000	Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas.		VB
3507909000	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3701100000	Placas y películas planas para rayos x.	Únicamente cuando sean dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3702100000	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X.	Únicamente cuando sean dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
3801100000	Grafito artificial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3801200000	Grafito coloidal o semicoloidal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3801300000	Pastas carbonadas para electrodos y pastas similares, para el revestimiento interior de hornos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3802100000	Carbones activados.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3802901000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) activadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3802902000	Negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, cosméticos, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3802909000	Las demás materias minerales naturales activadas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3803000000	Tall oil, incluso refinado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y cosméticos.	VB
3805100000	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3805901000	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3805909000	Las demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito y demás paracimenes en bruto.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3806100000	Colofonias y ácidos resinicos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3806200000	Sales de colofonias, de ácidos resinicos o de derivados de colofonias o de ácidos resinicos, excepto las sales de aductos de colofonias .	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas , productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3806300000	Gomas ester.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas , productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3806903000	Esencia y aceites de colofonia.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas , productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3806904000	Gomas fundidas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas , productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3806909000	Las demás derivados de colofonias y ácidos resínicos; esencia y aceites de colofonia.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas , productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3808500011	Insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808500019	Los demás insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808500021	Fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808500029	Los demás fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808500090	Raticidas y demás antirroedores, desinfectantes y productos similares, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3808911100	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808911300	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan mirex o endrina o endosulfán.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808911900	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919100	Los demás insecticidas, que contengan piretro.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919200	Los demás insecticidas, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919300	Los demás insecticidas, que contengan carbofurano.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919400	Los demás insecticidas, que contengan dimetoato.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919500	Los demás insecticidas, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919600	Los demás insecticidas, que contengan mirex o Endrina o endosulfán	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919920	Los demás insecticidas, preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808919990	Los demás insecticidas.	Únicamente cuando sean para uso doméstico.	RS Y VB
3808921100	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Requiere RS y VB cuando sean para uso doméstico, VB cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
3808921900	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso doméstico (RS) o cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano (VB).	RS Y VB
3808929100	Los demás fungicidas, que contengan compuestos de cobre.	Únicamente cuando sean para uso doméstico (RS) o cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano (VB).	RS Y VB
3808929300	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano .	Requiere RS y VB cuando sean para uso doméstico, VB cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3808929400	Los demás fungicidas, que contengan pyrazofos.	Requiere RS y VB cuando sean para uso domestico, VB cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
3808929900	Los demás fungicidas.	Requiere RS y VB cuando sean para uso domestico, VB cuando se utilicen en la industria de alimentos de consumo humano.	RS Y VB
3808941100	Desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808941900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808949100	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808949900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808991100	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano(bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808991900	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808999100	Los demás raticidas y demás antirroedores, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3808999900	Los demás raticidas y demás antirroedores.	Únicamente cuando sean para uso domestico.	RS Y VB
3817001000	Dodecibenceno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3817002000	Mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 2707 ó 29.02.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3817009000	Las demás mezclas de alquilbencenos, excepto las de las partidas 2707 ó 29.02.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3821000000	Medios de cultivos preparados para el desarrollo de microorganismos.	Requiere RS para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
3822003000	Materiales de referencia certificados.	Requiere RS para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB
3822009000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06	Requiere RS para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB para reactivos utilizados en estudios clínicos.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3823110000	Acido esteárico industrial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3823120000	Acido oléico industrial	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3823130000	Acidos grasos del "tall oil" industrial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3823190000	Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3823701000	Alcohol laurílico industrial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3823702000	Alcohol cetílico industrial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3823703000	Alcohol estearílico industrial.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3823709000	Los demás alcoholes grasos industriales.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3824600000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 29.05.44.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3824710000	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3824720000	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824730000	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824740000	Mezclas que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824750000	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824760000	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824770000	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824780000	Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3824790000	Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3824810000	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3824820000	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3824830000	Mezclas y preparaciones que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3824902200	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3824903200	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas, alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3824904000	Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos.	Cuando sean utilizados como materia prima en la industria de dispositivos medicos.	VB
3824905000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3824908000	Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	Requiere RS, excepto Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, preparaciones homeopáticas de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	RS Y VB
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en plaguicidas de uso doméstico.	VB
3824909400	Endurecedores compuestos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3824909500	ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	Requiere RS para la mezcla de oxido nitroso + oxigeno como gas medicinal, excepto cuando sean utilizados como materia prima en la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	RS Y VB
3825300000	Desechos clínicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825410000	Desechos de disolvente orgánicos halogenados.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825490000	Los demás desechos de disolventes orgánicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825610000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825690000	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3825900000	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Prohibida Importación, Artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.	Prohibida Importación
3901100000	Polietileno de densidad inferior a 0.94, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3901300000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3901901000	Copolímeros de etileno con otras olefinas, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3901909000	Los demás polímeros de etileno en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeúticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3902100000	Polipropileno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3902200000	Poliisobutileno, en formas primarias	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3902300000	Copolímeros de propileno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3902900000	Los demás polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3903110000	Poliestireno expandible, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3903190000	Los demás poliestirenos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3903200000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3903300000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3903900000	Los demás polímeros de estireno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3904109000	Los demás policloruros de vinilo sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3904500000	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3904610000	Politetrafluoretileno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905120000	Poliacetato de vinilo, en dispersion acuosa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3905190000	Los demás Poli(acetato de vinilo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905210000	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersion acuosa, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905290000	Los demás copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905300000	Poli(Alcohol polivinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3905910000	Los demás copolímeros, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcoholicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905991000	Polivinilbutiral, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3905992000	Polivinilpirrolidona, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapeuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopeticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3905999000	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinícolas, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3906100000	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3906901000	Poliacrilonitrilo, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3906902100	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3906902900	Los demás poliacrilato de sodio, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3906909000	Los demás polímeros acrílicos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3907201000	Polietilenglicol, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopáticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3907202000	Polipropilenglicol, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, bebidas alcohólicas, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3907301010	Resinas epoxi líquidas, sin solvente.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3907301090	Resinas epoxi líquidas, con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosmeticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3907309000	Las demás resinas epoxi en formas primarias	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosmeticos, dispositivos médicos de uso humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB
3907400000	Policarbonatos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3907601000	Politereftalato de etileno, con dióxido de titanio, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3907609000	Los demás politereftalato de etileno, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3907700000	Poli(ácido láctico), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico, cosmeticos, preparaciones homeopáticas de uso humano, suplementos dietarios, medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especimenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clinicos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3907910000	Los demás poliésteres no saturados, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, cosméticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3907990000	Los demás poliésteres, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, cosméticos, medicamentos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3908101000	Poliamida-6 (policaprolactama), en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3908109000	Las demás poliamidas-11,-12,-6,6,-6,9,-6,10 o -6,12, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3908900000	Las demás Poliamidas en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3909101000	Urea formaldehído para moldeo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3909109000	Las demás resinas ureicas y resinas de tiourea, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3909201010	Melamina Formaldehído en polvo para moldear por compresión o por inyección.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3909201090	Las demás melamina formaldehído, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB
3909209000	Las demás resinas melamínicas, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de cosméticos.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3909300010	Metil-difenil-Isocianato (MDI polimérico).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos de uso humano, dispositivos médicos de uso humano, y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3909300090	Las demás resinas amínicas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos de uso humano, dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3909400000	Resinas fenólicas, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3909500000	Poliuretanos, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB
3910001000	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones de siliconas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3910009000	Las demás siliconas en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, dispositivos médicos de uso humano, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3912110000	Acetatos de celulosa sin plastificar, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3912120000	Acetatos de celulosa plastificados, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos de uso humano.	VB
3912201000	Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones y suspensiones), de Nitratos de celulosa.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3912209000	Los demás nitratos de celulosa, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, plaguicidas de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3912310000	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
3912390000	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3912900000	Los demás celulosa y derivados químicos de la celulosa, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3913100000	Acido alginico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de alimentos de consumo humano, medicamentos y cosméticos.	VB
3913901000	Caucho clorado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
3913903000	Los demás derivados químicos del caucho natural, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3913904000	Los demás polímeros naturales modificados, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3913909000	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados(por ejemplo: proteínas endurecidas), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de medicamentos, dispositivos médicos de uso humano y en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico.	VB
3917100000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulosicos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3917321000	Tripas artificiales excepto las de la subpartida no. 39.17.10.00.00.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3917329900	Los demás tubos sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3917399000	Los demás tubos de plástico, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3919100000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3919901100	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de polímeros de etileno, incluso en rollos, de anchura superior o igual a 1 m.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3919901900	Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, incluso en rollos, autoadhesivas, incluso en rollos, de polímeros de etileno.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3919909000	Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, incluso en rollos, autoadhesivas, incluso en rollos, de los demás plástico	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3920100000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de etileno.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920201090	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de propileno: De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920209000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de propileno: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920301000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de estireno: De espesor inferior o igual a 5 mm.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920309000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de estireno: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920430000	Placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3920490000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920510000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros acrílicos: De poli(metacrilato de metilo).	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920590000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros acrílicos: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3920610000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres: De policarbonatos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920620010	Placas, láminas, hojas, y tiras de poli(tereftalato de etileno) no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3920620090	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de poli(tereftalato de etileno) no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3920630000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres: De poliésteres no saturados.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920690000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres: De los demás poliésteres.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920710000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De celulosa o de sus derivados químicos: De celulosa regenerada.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920730000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De celulosa o de sus derivados químicos: De acetato de celulosa.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920790000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De celulosa o de sus derivados químicos: De los demás derivados de la celulosa.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920919000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De los demás plásticos: De poli(vinilbutiral): La demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3920920000	Placas, láminas, hojas, y tiras de poliamidas, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3920930000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De los demás plásticos: De resinas aminicas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920940000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De los demás plásticos: De resinas fenólicas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3920990000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De los demás plásticos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921110000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Productos celulares: De polímeros de estireno.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921120000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Productos celulares: De polímeros de cloruro de vinilo.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921130000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Productos celulares: De poliuretanos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921140000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de celulosa regenerada, celulares.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3921191000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Productos celulares: De los demás plásticos: Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921199000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Productos celulares: De los demás plásticos: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3921901000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Las demás: Obtenidas por estratificación con papel y laminación de papeles.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3921909000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3923109000	Las demás cajas, jaulas y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3923210000	Sacos, bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, para el transporte o envasado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3923291000	Bolsas colectoras de sangre, de los demás plásticos.		RS Y VB
3923292000	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales, de los demás plásticos.		RS Y VB
3923299000	Sacos, bolsas y cucuruchos, para el transporte o envasado, de los demás plásticos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3923302000	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares: Preformas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3923309100	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares de capacidad superior o igual a 18,9 lt (5 galones), para el transporte o envasado, de plástico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3923309900	Las demás bombonas, botellas, frascos y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
3923501000	Taponos de silicona.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
3923509000	Los demás taponos tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3923900000	Los demás artículos para el transporte o envasado, de plástico.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	VB
3926200000	Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes), de plástico	Únicamente aplica para Guantes de uso medico-quirurgico, prendas y complementos esteriles de uso medico quirurgico	RS Y VB
3926904000	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. Las demás: Juntas o empaquetaduras.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Requiere RS los dispositivos médicos de uso humano, excepto cuando sean utilizados como materia prima en la industria de dispositivos médicos de uso humano ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas..	RS Y VB
4001100000	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano, en productos de aseo, higiene y limpieza de uso domestico y medicamentos.	VB
4001300000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria alimenticia.	VB
4005911000	Bases para gomas de mascar, en placas, hojas o tiras.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria alimenticia.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4005991000	Las demás bases para goma de mascar, de caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria alimenticia.	VB
4006900000	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008111000	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular: Placas, hojas y tiras: Sin combinar con otras materias.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008112000	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular: Placas, hojas y tiras: Combinadas con otras materias.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008190000	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008211000	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular: Placas, hojas y tiras: Sin combinar con otras materias.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008212900	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho no celular: Placas, hojas y tiras: Combinadas con otras materias: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4008290000	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho no celular: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4009120000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
4009420000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
4010390000	Las demás correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
4014100000	Preservativos de caucho vulcanizados sin endurecer.		RS Y VB
4014900000	Los demás artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4015110000	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4015191000	Guantes, mitones y manoplas, antirradiaciones.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4015199000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano .	RS Y VB
4015901000	Las demás prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. Antirradiaciones.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4016100000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4016930000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. Las demás: Juntas o empaquetaduras.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4016959000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. Las demás: Juntas o empaquetaduras. Los demás artículos inflables: Los demás.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4016991000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. Las demás: Otros artículos para usos técnicos.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4016993000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. Las demás: Tapones.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4016999000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. Las demás.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	RS para dispositivos médicos de uso humano. VB únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó utilizados como materia prima destinado a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4206001000	Cuerdas de tripa		VB
4206002000	Tripas para embutidos		VB
4206009000	Las demás manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria alimenticia y de dispositivos médicos de uso humano.	VB
4501100000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4501900000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4503100000	Manufacturas de corcho natural. Tapones.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4503900000	Manufacturas de corcho natural. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4504100000	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4504901000	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Las demás: Tapones.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4504902000	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Las demás: Juntas o empaquetaduras y arandelas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4504909000	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4707100000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4707200000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4707300000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4707900000	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos). Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4803001000	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	únicamente cuando sean utilizadas como materia prima para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.	VB
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando sean utilizadas como materia prima para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares ó cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4804110000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»): Crudos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804190000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»): Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804210000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Papel Kraft para sacos (bolsas): Crudo.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804290000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Papel Kraft para sacos (bolsas): Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804310000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2: Crudos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4804390000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804411000	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Crudos: Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804419000	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Crudos: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804420000	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804490000	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4804510000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> : Crudos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804520000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> : Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4804590000	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> : Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805110000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel para acanalar: Papel semiquímico para acanalar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805120000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel para acanalar: Papel paja para acanalar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4805190000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel para acanalar: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805240000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . «Testliner» (de fibras recicladas): De peso inferior o igual a 150 g/m2.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805250000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . «Testliner» (de fibras recicladas): De peso superior a 150 g/m2.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805300000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel sulfito para envolver.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805401000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel y cartón filtro: Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4805402000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel y cartón filtro: Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805409000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel y cartón filtro: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805500000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805911000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> : Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805913000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> : Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

ANEXO No. 12

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.

Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4805919000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805922000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805929000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805932000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso superior o igual a 225 g/m2: Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4805933000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la <b>Nota 3 de este Capítulo</b> . Los demás: De peso superior o igual a 225 g/m2: Cartones rígidos con peso específico superior a 1.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4805939000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo. Los demás: De peso superior o igual a 225 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4806100000	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4806200000	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. Papel resistente a las grasas («greaseproof»).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4806300000	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. Papel vegetal (papel calco).	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4806400000	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas. Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4808100000	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4808400000	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. Papel Kraft, rizados («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS y VB
4808900000	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810131900	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: En bobinas (rollos): De peso inferior o igual a 150 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4810132000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: En bobinas (rollos): De peso superior a 150 g/m2.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810141000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar: En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810149000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4810190000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810310000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810320000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810390000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4810920000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Los demás papeles y cartones: Multicapas	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4810990000	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Los demás papeles y cartones: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811101000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados: Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811109000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811411000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón engomados o adhesivos: Autoadhesivos: En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4811419000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón engomados o adhesivos: Autoadhesivos: los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811491000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón engomados o adhesivos: Los demás: En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811499000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón engomados o adhesivos: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811511000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2: Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Nota Marginal	Control
4811512000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2: Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811519000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811592000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Los demás: Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811593000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Los demás: Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4811595000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Los demás: Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811596000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Los demás: Papeles filtro.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811599000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811609000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811901000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4811902000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: Para juntas o empaquetaduras.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811905000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: Pautados, rayados o cuadrículados.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811908000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4811909000	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4818200000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4818500000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4818900000	Las demás manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4819100000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Cajas de papel o cartón corrugado.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4819200000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Cajas de papel o cartón corrugado. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4819301000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm: Multipliegos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4819309000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm: Los demás.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4819400000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4819500000	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	RS cuando se trate de dispositivos medicos de uso humano. VB cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas ó sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
4821100000	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. Impresas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4821900000	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4823200000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. Papel y cartón filtro.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4823690000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
4823700000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4823904000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. Los demás: Juntas o empaquetaduras.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
4823909000	Las demás manufacturas de papeles, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	RS unicamente para las prendas y complementos esteriles de uso medico quirurgico y el papel o manufacturas de papel para esterilizacion de dispositivos médicos de uso humano excepto cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	RS Y VB
5205210000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205220000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205230000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205240000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5205260000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205270000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205280000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205410000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205420000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14, pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205430000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232.56 pero superior o igual a 192.31 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205440000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5205460000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inf. a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al 94, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205470000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al 120, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5205480000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206210000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206220000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206230000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206240000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5206250000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206410000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714. 29 decitex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206420000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206430000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206440000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5206450000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo).	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5207100000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5207900000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5601210000	Guata de algodón; Artículos de guata de algodón.	Únicamente aplica para "artículos higiénicos" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5601220000	Guata de fibras sintéticas o artificiales; Artículos de guata de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para "artículos higiénicos" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5601290000	Los demás guata de materia textil; los demás artículos de guata de materia textil.	Únicamente aplica para "artículos higiénicos" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603110000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso inferior o igual a 25 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603121000	Tela sin tejer de poliéster, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603129000	Las demás tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603130000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5603140000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603910000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso inferior o igual a 25 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603920000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603930000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5603940000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 150 g/m2.	Únicamente aplica para "tela utilizada para compresas, toallas higiénicas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares" y cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
5604909000	Los demás hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	Únicamente aplica para "Imitaciones de catgut".	VB
5609000000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
5806310090	Las demás cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
5806329000	Las demás cintas de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 58.07	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6002400000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, excepto los de la parida 60.01, sin hilos de caucho.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6002900000	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastomeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6003300000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras sintéticas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6006310000	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas: Crudos o blanqueados.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6101300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6102300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6103102000	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6103230000	Conjuntos para hombres o niños de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6103330000	Chaquetas (sacos) para hombres o niños de fibras sintéticas de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6103430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6104130000	Conjuntos para mujeres o niñas de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6104330000	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
6104430000	Vestidos para mujeres o niñas de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6104440000	Vestidos para mujeres o niñas de fibras artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6104630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6105201000	Camisas de punto para hombres o niños de fibras acrílicas o modacrílicas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6105209000	Camisas de punto para hombres o niños de las demás fibras sintéticas o artificiales	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6106200000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6107120000	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips) de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6107220000	Camisones y pijamas de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6107991000	Las demás prendas de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6108110000	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6108220000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6108320000	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6108920000	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6111300000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6114300000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6115101000	Medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6115109000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de compresión progresiva (por ejemplo, para varices).	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
6115960000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6115990000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico.	RS Y VB
6117801000	Rodilleras y tobilleras.	Únicamente para productos de linea blanda que tenga indicaciones de uso como: soporte a la estructura anatómica, prevención, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia física.	RS Y VB
6212200000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Únicamente para productos de linea blanda que tenga indicaciones de uso como: soporte a la estructura anatómica, prevención, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia física.	RS Y VB
6212900000	Las demás prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	Únicamente para productos de linea blanda que tenga indicaciones de uso como: soporte a la estructura anatómica, prevención, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia física.	RS Y VB
6307903000	Sostenes (corpíños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	Únicamente aplica para productos esteriles de uso medico quirurgico	RS Y VB
6814900000	Las demás micas trabajadas y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
6903101000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, mufas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso: Retortas y crisoles.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6903109000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, mufas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
6903201000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso: Retortas y crisoles.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6903209000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6903901000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Los demás: Retortas y crisoles.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6903909000	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6909110000	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado. Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos: De porcelana.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6909120000	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado. Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos: Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6909190000	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado. Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6909900000	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
6914100000	Las demás manufacturas de cerámica. De porcelana.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
6914900000	Las demás manufacturas de cerámica. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010100000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Ampollas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010200000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010901000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Los demás: De capacidad superior a 1 l.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010902000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Los demás: De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010903000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Los demás: De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7010904000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Los demás: De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l De capacidad inferior o igual a 0,15 l.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7015100000	Cristales correctores de vidrio para gafas (anteojos).		RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
7020001000	Las demás manufacturas de vidrio. Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7020009000	Las demás manufacturas de vidrio. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7115900000	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7205290000	Polvo, excepto de aceros aleados, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima en alimentos de consumo humano, medicamentos y reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano.	VB
7223000000	Alambre de acero inoxidable.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
7310100000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. De capacidad superior o igual a 50 l.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7310210000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. De capacidad inferior a 50 l: Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7310299000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. De capacidad inferior a 50 l: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7312900000	Los demás, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
7318159000	Los demás tornillos y pernos roscados, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, hierro o acero.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
7318160000	Tuercas roscadas, de fundición, hierro o acero.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
7325100000	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero. De fundición no maleable.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7325990000	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7326190000	Las demás manufacturas de hierro o acero. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7326200000	Las demás manufacturas de hierro o acero. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7326909000	Las demás manufacturas de hierro o acero. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7419910000	Las demás manufacturas de cobre. Las demás: Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7419999000	Las demás manufacturas de cobre. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7607110000	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Sin soporte: Simplemente laminadas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7607190000	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Sin soporte: Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7607200000	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Con soporte.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7612100000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Envases tubulares flexibles.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7612901000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Los demás: Envases para el transporte de leche.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7612903000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Los demás: Envases criógenos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7612904000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Los demás: Barriles, tambores y bidones.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
7612909000	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
8007001000	Las demás manufacturas de estaño. Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8007002000	Las demás manufacturas de estaño. Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8007009000	Las demás manufacturas de estaño. Las demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8101990000	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8102990000	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8103900000	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8104900000	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8105900000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8106009000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8108900000	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8109900000	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
8110900000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8111009000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8112190000	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. Berilio: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8112290000	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. Cromo: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8112590000	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. Talio: Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8112990000	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8113000000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8307100000	Manufacturas diversas de metal común. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios. De hierro o acero.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8307900000	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios. De los demás metales comunes.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8309100000	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. Tapas corona.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
8309900000	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. Los demás.	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
8413190000	Las demás bombas para líquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8414100000	Bombas de vacío.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8418699900	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 84.15.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8419200000	Esterilizadores médico, quirúrgicos o de laboratorio.	Únicamente cuando sea utilizada en dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
8419891000	Autoclaves.	Únicamente cuando sea utilizada en dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
8419899300	Los demás aparatos y dispositivos de esterilización.	Únicamente cuando sea utilizada en dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
8419909000	Las demás partes de aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8421293000	Filtros para filtrar o depurar líquidos, concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18.	Requiere RS Únicamente cuando sea dispositivos medico de uso humano y VB cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
8423100000	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. - Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		VB
8423309000	Las demás Básculas y balanzas.	Aplica únicamente para las usadas en personas con fines de diagnóstico.	VB
8471490000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8473300000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8481100000	Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8481808000	Las demás válvulas selenoides, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8481809900	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y continentes similares, incluidas las válvulas termostáticas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8481909000	Las demás partes para artículos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y continentes similares, incluidas las partes para válvulas reductoras de presión y válvulas termostáticas.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de dispositivos médicos de uso humano.	VB
8509809000	Los demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	Únicamente aplica para dispositivos medicos de usos humano.	RS Y VB
8523291000	Los demás discos magnéticos.	Únicamente aplica para Software para uso exclusivo en dispositivos de tecnología biomédica.	VB
8523299000	Los demás soportes magnéticos	Únicamente aplica para Software para uso exclusivo en dispositivos de tecnología biomédica.	VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
8523492000	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido.	Únicamente aplica para Software para uso exclusivo en dispositivos de tecnología biomédica.	VB
8523499000	Los demás soportes ópticos grabados.	Únicamente aplica para Software para uso exclusivo en dispositivos de tecnología biomédica.	VB
8539490000	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Únicamente cuando sean utilizados en dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	VB
8713100000	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión, Sin mecanismo de propulsión.	Únicamente aplica para sillas de ruedas.	RS Y VB
8713900000	Los demás vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	Únicamente aplica para sillas de ruedas.	RS Y VB
9001300000	Lentes de contacto, sin montar.		RS Y VB
9001400000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	Únicamente aplica para Cristales oftálmicos y demás vidrios correctores	RS Y VB
9001500000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos).	Únicamente aplica para lentes oftálmicos y correctores.	RS Y VB
9004909000	Las demás gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	Únicamente aplica para Gafas correctoras.	RS Y VB
9012100000	Microscopios, excepto los ópticos y difractógrafos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9012900000	Partes y accesorios para microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.		VB
9013900000	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; Partes y accesorios de láseres, excepto los diodos láser; Partes y accesorios de los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	Únicamente aplica para las partes y accesorios destinadas a usarse en dispositivos médicos de uso humano.	VB
9018110000	Electrocardiógrafos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
9018120000	Aparatos de diagnóstico para exploración ultrasónica.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018130000	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018140000	Aparatos de centellografía.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018190000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018200000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018312000	Jeringas, incluso con agujas, de plástico.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018319000	Jeringas, incluso con agujas, de las demás materias.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018320000	Agujas tubulares de metal y agujas sutura.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018390000	Catéteres, cánulas e instrumentos similares.		RS Y VB
9018491000	Fresas, discos, moletas y cepillos de odontología.		RS Y VB
9018499000	Los demás instrumentos y aparatos de odontología.		RS Y VB
9018500000	los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		RS Y VB
9018901000	Los demás instrumentos y aparatos electromédicos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9018909000	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, o veterinaria.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9019100000	Aparatos de macanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9019200000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9021101000	Artículos y aparatos de ortopedia.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9021102000	Artículos y aparatos para fracturas.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
9021210000	Dientes artificiales.		VB
9021290000	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental.		RS Y VB
9021310000	Prótesis articulares.		RS Y VB
9021391000	Válvulas cardíacas.		RS Y VB
9021399000	Los demás artículos y aparatos de prótesis.		RS Y VB
9021400000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		RS Y VB
9021500000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.		RS Y VB
9021900000	Los demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9022120000	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022130000	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso odontológico.		RS Y VB
9022140000	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso médico o quirúrgico o veterinario.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022190090	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022210000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022290000	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022300000	Tubos de rayos x.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9022900000	Demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento; Las demás partes y accesorios de aparatos de rayos X; Las demás partes y accesorios de aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gama incluidas las partes y accesorios.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
9025111000	Termómetros y pirómetros sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano y aparatología de uso en estética.	RS Y VB
9027101000	Analizadores de gases o humos, eléctricos o electrónicos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9027109000	Los demás analizadores de gases o de humos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano .	RS Y VB
9027200000	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano .	RS Y VB
9027300000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9027500000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9027809000	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; Los demás instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9027901000	Microtomos.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9027909000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	Únicamente las partes y accesorios destinadas a usarse en dispositivos médicos de uso humano.	VB
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	Únicamente aplica para dispositivos médicos de uso humano.	RS Y VB
9402901000	Mesas de operaciones y sus partes.		RS Y VB
9402909000	Los demás mobiliarios para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	Únicamente aplica para camas de uso hospitalario, camillas mecánicas, hidráulicas y eléctricas.	RS Y VB
9404210000	Colchones de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Únicamente aplica para colchon antiescaras.	RS Y VB
9404290000	Colchones de otras materias.	Únicamente aplica para colchon antiescaras	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.**

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
9405101000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialfíticas»).		RS Y VB
9506910000	Los demás artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Únicamente aplica para bicicletas estáticas o fijas y elípticas, cintas ergonómicas y trotadoras que realicen registro y monitoreo de frecuencia del pulso.	VB
9506999000	Los demás artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.	Únicamente aplica para bicicletas estáticas o fijas y elípticas, cintas ergonómicas y trotadoras que realicen registro y monitoreo de frecuencia del pulso.	VB
9602001000	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos.		VB
9602009000	las demas, materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cer, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer, excepto cápsulas de gelatina para envasar medicamentos.	Únicamente cuando sean utilizados como materia prima destinada a la industria de suplementos dietarios, cosméticos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos de uso humano, preparaciones homeopéticas, productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y reactivos utilizados en estudios clínicos.	VB
9603210000	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		RS Y VB
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Únicamente cuando contengan productos cosméticos, de higiene personal y limpieza de uso domestico, dispositivos médicos de uso humano, medicamentos o suplementos dietarios.	RS Y VB
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Únicamente cuando se trate del envase primario ó sus partes destinadas a entrar en contacto con alimentos y bebidas.	VB
9619001010	Pañales para bebés de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		RS Y VB
9619001020	Pañales para bebés de guata del Capítulo 56.		RS Y VB
9619001090	Pañales para bebés de las demás materias.	Únicamente aplica para productos absorbentes de higiene personal.	RS Y VB

**ANEXO No. 12**

**SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.**

**Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.**

**Normatividad:** Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.

<b>Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción Mercancía</b>	<b>Nota Marginal</b>	<b>Control</b>
9619002010	Compresas y tampones higiénicos de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		RS Y VB
9619002020	Compresas y tampones higiénicos de guata del Capítulo 56.	Únicamente aplica para productos absorbentes de higiene personal.	RS Y VB
9619009010	Los demás manufacturas de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Únicamente aplica para productos absorbentes de higiene personal.	RS Y VB
9619009020	Compresas y tampones higiénicos de guata del Capítulo 56.	Únicamente aplica para productos absorbentes de higiene personal.	RS Y VB
9619002090	Compresas y tampones higiénicos de las demás materias.	Únicamente aplica para productos absorbentes de higiene personal.	RS Y VB